



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Vulneraciones al Debido Proceso en Audiencia Virtual de
Juicio Oral en Delitos Contra la Libertad Sexual. Ventanilla.
2021**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal**

AUTORA:

Mamani Cárdenas, María del Rosario (ORCID: 0000-0003-3783-8555)

ASESOR:

Dr. Ludeña González, Gerardo Francisco (ORCID: 0000-0003-4433-9471)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal y Procesal Penal

Lima – Perú

2021

Dedicatoria

A mi madre, que está en el cielo y me dejó la mejor herencia del mundo, sus enseñanzas.

A mi esposo, quien estuvo conmigo brindándome su apoyo en los momentos más difíciles de mi vida, y quien además me brindó sus conocimientos para poder realizar este trabajo.

Agradecimiento

En primera instancia agradezco al Dr. Gerardo Ludeña Gonzales quien me ha guiado en este complicado proceso transmitiéndome sus conocimientos en la materia que me han servido para lograr este objetivo.

Índice de Contenidos

Carátula Dedicatoria	i
Agradecimiento	ii
Índice de Contenidos	iii
Índice de Tablas	iv
Resumen	v
Abstract	v
	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	17
3.1. Tipo y diseño de investigación	17
3.3. Escenario de estudio	22
3.4. Participantes	23
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	24
3.6. Procedimiento	26
3.7. Rigor científico	26
3.8. Método de análisis de datos	27
3.9. Aspectos éticos	28
IV. DISCUSIÓN Y RESULTADOS	28
4.1. Entrevista	29
4.2. Discusión	44
V. CONCLUSIONES	55
VI. RECOMENDACIONES	56
REFERENCIAS	58
ANEXOS	1

Índice de Tablas

Tabla N° 01: Categorización	19
Tabla N° 02: Categorización, Subcategorías, Ítems..	19
Tabla N° 03: Participantes	23
Tabla N° 04: Pregunta 01	28
Tabla N° 05: Pregunta 02	29
Tabla N° 06: Pregunta 03	32
Tabla N° 07: Pregunta 04	34
Tabla N° 08: Pregunta 05	36
Tabla N° 09: Pregunta 06	38
Tabla N° 10: Pregunta 07	39
Tabla N° 11: Pregunta 08	41
Tabla N° 12: Criterios de Interpretación	42

Resumen

La presente investigación desarrolla la problemática que surgen de las audiencias virtuales de juicio oral en relación a los delitos contra la libertad sexual, centrándonos principalmente en la vulneración que se realiza al principio de inmediación, a la valoración de la prueba y al principio de contradicción, que enmarcan el debido proceso. Las audiencias de juicio oral que se realizan a través del uso de la tecnología limitan el desenvolvimiento de los sujetos procesales e impide que el Juez emita un fallo motivado y justo para el justiciable.

Asimismo, se empleó como metodología de la investigación la de tipo básica, desde un enfoque cualitativo el cual permitió la proximidad con la realidad del fenómeno de estudio desde la representación de las audiencias virtuales de juicio oral por los delitos contra libertad sexual en el distrito judicial de Ventanilla. Además de ello, es una investigación de tipo descriptiva, con diseño fenomenológico, siendo el escenario de estudio el distrito judicial de Ventanilla. Igualmente, se aplicó la guía de entrevista a magistrados y abogados que han sido participantes en esa nueva modalidad de llevarse a cabo las audiencias virtuales en el distrito judicial de Ventanilla, en la cual se empleó la guía documental, doctrina y jurisprudencia.

Finalmente, concluimos que al llevarse a cabo las audiencias virtuales de juicio oral en los delitos contra la libertad sexual se está afectando el principio de inmediación, la valoración de la prueba y el principio de contradicción, por lo que, proponemos una modificación al protocolo para que establezca que en los casos contra la libertad sexual el juez tenga la facultad de decidir que sea de forma presencial en cumplimiento al control de convencionalidad y los tratados internacionales al que estamos sometidos.

Palabra clave: Debido proceso, Inmediación, Valoración de la prueba, contradicción.

Abstract

The development of the investigation analyzes the virtual hearings of oral trial in relation to crimes against sexual freedom, focusing mainly on the violation that takes place at the principle of immediacy, the evaluation of the evidence and the principle of contradiction that frame the due process, since the oral trial hearings that are carried out through the use of technology limits the development of the procedural subjects and prevents a fair ruling.

Likewise, the basic type research methodology was used, from a qualitative approach, it is also a descriptive type research in which fundamental characteristics have been pointed out, as well as the case analysis has also been used. In addition, the interview guide was applied to magistrates and lawyers who have been participants in this new modality of conducting hearings in the window judicial district, using the documentary guide analyzing doctrine and jurisprudence.

Finally, we conclude that by holding virtual oral hearings in crimes against sexual freedom, the principle of immediacy, the assessment of evidence and the principle of contradiction would be affected, therefore, to guarantee due process of the procedural subjects, it would be more feasible for oral trial hearings for crimes against sexual freedom to be held in person.

Keywords: Due process, Immediation, Assessment of the evidence, contradiction

I. INTRODUCCIÓN

El Código procesal penal (2004) posee como característica relevante la oralidad y el debate contradictorio entre los sujetos procesales. Los requerimientos o solicitudes peticionadas ante el órgano jurisdiccional por las partes, se resuelven a través de las audiencias a fin de efectivizar la protección del justiciable, se respete el debido proceso y se den las garantías procesales de las partes que se encuentren inmersos en un proceso penal.

Neyra (2010) señala que el juzgador al adoptar una conducta garantista, cuenta con un rol importante en las audiencias realizadas de forma presencial, en la cual presenciaba, observaba y direccionaba los debates entre las partes, fortaleciendo el respeto de las garantías mínimas y el debido proceso que conserva todo ciudadano. En los procesos penales, las audiencias presenciales salvaguardan la observancia a principios como el de inmediación, celeridad, imparcialidad, valoración de la prueba, derecho de defensa, garantizando el debido proceso.

En las audiencias presenciales, antes de la pandemia, la utilización de las herramientas tecnológicas actuaban como medios facilitadores para darle prontitud a los procesos judiciales penales, utilizándose únicamente la video conferencia para garantizar la presencia de los reos en cárcel que se hallan privados de su libertad, y evitar dilaciones por cuestiones de traslado a las sedes del poder judicial; siendo llevada la audiencia por el Juez, el Fiscal y al abogado de la defensa de forma presencial y el procesado se enlazaba a través de video conferencia.

Sin embargo, en el contexto de la pandemia (Covid 19), se ha modificado la forma de llevarse a cabo las audiencias, limitando la concurrencia de las partes procesales siendo utilizados los medios tecnológicos que han tenido un gran desarrollo para que los procesos continúen llevándose a cabo mediante las audiencias virtuales.

Nuestro sistema judicial mediante la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2020, establece que se realizara trabajo remoto

restringiendo el trabajo personal a lo mínimo e indispensable. Asimismo, el distrito judicial de Ventanilla a través de la Resolución Administrativa N° 000108-2020-P-CSJPPV-PJ de fecha 20 de marzo de 2020, estableció que corresponde que las audiencias se lleven a cabo utilizando las herramientas tecnológicas (video conferencias, video llamadas grupales, a través de WhatsApp, Hangouts, u otro medio alternativo) evitando la concurrencia de los operadores de justicia y los usuarios.

Si bien la ejecución de las audiencias virtuales es de gran importancia para garantizar la continuidad de los procesos penales judiciales y solucionar la situación jurídica de los procesados a fin de no vulnerar su derecho de defensa. Se ha previsto falencias existentes en las audiencias virtuales de juicio oral en los procesos contra la libertad sexual que se han realizado a través del aplicativo “Google meet”, viéndose afectado los principios que tutelan el debido proceso.

Neyra (2008) sostiene que la audiencia de Juicio Oral siempre ha sido de forma presencial, siendo de relevancia en este nuevo modelo acusatorio, que la inmediación probatoria se demuestre a través del contacto directo con la prueba, ya que para una idónea administración de justicia el juez deba tener contacto con la actuación de la prueba, además que exista una legítima valoración de la prueba y además que se respete el derecho al contradictorio garantías mínimas que debe existir en la etapa de juzgamiento. Por ello, cuando estamos frente a una audiencia de juicio oral en donde se desarrollen delitos contra la libertad sexual, debe respetarse el derecho de los justiciables, y los principios de oralidad, inmediación, publicidad y contradicción en la actuación probatoria, principios que garantizan un debido proceso.

Es ahí donde se pretende abordar en la presente investigación la afectación a las garantías del debido proceso, enfocándonos en ubicar cual es la vulneración de los derechos y principios que se vulneren en la audiencia virtual de juicio oral en los procesos contra la libertad sexual. Seguidamente planteamos como problema general ¿Existe vulneración al debido proceso relacionado al principio de inmediación, a la valoración de la prueba y principio de contradicción, en las

audiencias virtuales de juicio oral en los delitos contra La Libertad Sexual en el Distrito Judicial de Ventanilla 2021?

Es importante señalar que el planteamiento de la problemática general para nuestra presente investigación cuenta con problemas específicos siendo los siguientes: ¿De qué manera, se vulnera el debido proceso en relación al principio de inmediación en las audiencias virtuales de Juicio Oral en los delitos contra La Libertad Sexual?, asimismo ¿En qué medida, se vulnera el debido proceso en relación a la prueba y su correcta valoración en las audiencias virtuales de Juicio Oral en los delitos contra La Libertad Sexual? y¿De qué manera, se vulnera el debido proceso en relación al principio de contradicción en las audiencias virtuales de Juicio Oral en los procesos contra la libertad sexual?

Otro de los aspectos importantes es abordar el objetivo general y el objetivo específico, es por ello, que en el presente trabajo de investigación se ha podido determinar el *objetivo general* siendo, Establecer si al realizarse las audiencias virtuales de juicio oral en los delitos contra la libertad sexual se vulnera el debido proceso en relación al principio de inmediación, derecho de la prueba y el principio de contradicción.

El primer objetivo específico versara en identificar como el juzgador vulnera el principio de inmediación en las audiencias virtuales de juicio oral en los delitos contra la Libertad Sexual en el Distrito Judicial de Ventanilla. Como segundo objetivo específico, Determinar cómo en las audiencias virtuales de juicio oral en los delitos contra la Libertad Sexual en el Distrito Judicial de Ventanilla, el juzgador no hace una correcta valoración de los medios de prueba actuados. Como tercer objetivo específico, Analizar en qué medida se afecta el principio de contradicción entre las partes, en las audiencias virtuales de juicio oral en los delitos contra la Libertad Sexual en el Distrito Judicial de Ventanilla.

En relación a la justificación social, la presente investigación se enmarca en una temática de actualidad referente a las audiencias virtuales de juicio oral en los delitos contra la libertad Sexual, la cual permitirá conocer cómo se vulnera el debido

proceso, al llevarse a cabo las audiencias virtuales de juicio oral en los delitos contra la libertad sexual.

La justificación teórica, conforme establece Riega (2010) es llenar el vacío de conocimiento, lo cual pues a través de la información que se obtenga en nuestra investigación dotara de un valor teórico y servirá de apoyo a nuestra teoría. Dicho problema que planteamos ya ha sido advertido en diferentes países del mundo, Romero (2020), unos de los primero magistrados que apostó por que las audiencias de juicio oral se desarrollen de forma virtual por el contexto de la pandemia, ha admitido que en el desarrollo de la videoconferencia los testigos puedan encontrarse instruidos, y que el plenario no se percate de ello, así como, existen limitaciones de que el procesado no pueda comunicarse de forma adecuada con su abogado.

Así también, como justificación metodológica la investigación es analizada desde la perspectiva cualitativa, así como, la tipología básica, las cuales sirvieron para dar solución a los problemas que surgen a raíz, de que las audiencias de juicio oral se llevan de forma virtual y estarían afectando el debido proceso en la etapa más importante de todo proceso penal. Asimismo, con la utilización de instrumentos como el de la recolección de datos la guía de la entrevista.

En relación a la justificación legal, es necesario identificar las implicancias que tienen los sujetos procesales el Juez, persecutor de la legalidad y abogado de la defensa, en las audiencias virtuales, a razón que en la etapa de juzgamiento en las audiencias virtuales por delitos contra la libertad sexual se viene afectando el debido proceso y no se está cumpliendo con las garantías mínimas de un debido proceso. Lo cual se justifica en que esta investigación coadyuvará a que los operadores de justicia respeten el derecho de los justiciables que conlleva a la motivación de una sentencia justa.

En ese sentido, la presente investigación respecto a las audiencias virtuales de juicio oral en relación a los procesos contra la libertad sexual deben gozar de las garantías mínimas de un debido proceso, y que no se trasgredan los principios de inmediación, la valoración a la prueba y el contradictorio de los sujetos procesales que son parte del proceso penal.

II. MARCO TEÓRICO

Los antecedentes internacionales que hemos utilizado han permitido desarrollar nuestro marco teórico el cual sustenta nuestra tesis, destacamos diferente doctrina internacional y revistas científicas conforme pasamos a exponer:

La Convención Americana sobre los Derechos Humanos, establece en su numeral 8 lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o por la determinación de sus derecho y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. De la misma manera, en el numeral 2 señala que: “Toda persona inculpada de un delito, tiene derecho a que se presuma su inocencia, a la comunicación previa y detallada, a tener el tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa personal.

Según establece la convención americana se determina las garantías mínimas para toda persona, en donde el debido proceso tiene relevancia a fin de que no sean afectados los derechos de todo ciudadano. Apreciándose, amparo internacional a fin de que al justiciable se le respeten sus derechos de carácter económico, social y cultural. Asimismo, en nuestra norma constitucional se establecen las garantías mínimas que debe tener cada persona, y para que se vea de una forma más amplia se encuentra establecida en la norma penal.

La Corte Interamericana De Derechos Humanos, trae también un pronunciamiento de relevancia en el cual se establece por primera vez una definición al control de convencionalidad, esto es, la sentencia que dispuso en la jurisprudencia *Almonacid Arellano y otros Vs. Chile* (2006), en la cual establece *“cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, obligando a velar para que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean disminuidas por la aplicación de*

leyes contrarias a su objeto y fin, y que desde un inicio carecen de efectos jurídicos.”

De lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Castillo (2013), el órgano jurisdiccional es aquel que debe ejercer el control de convencionalidad, ya que de esta forma se le otorgará al poder judicial autoridad para realizar este tipo de control utilizando criterios para cada caso en concreto y además utilizando la paráfrasis que ha realizado la Corte Interamericana, todo ello conforme sus competencias y la norma procesal respectiva.

Salmón y Blanco (2012) sostiene que el debido proceso debe entenderse y fundamentar su objetividad de un derecho a la verdad en el ámbito del sistema interamericano. El compromiso de respetar la garantía radica en la facultad que el estado establezca un conjunto de normas que garantice la salvaguarda a las normas internacionales, esto es, que el deber de realizar una investigación de los hechos, juzgar, y finalmente llegar a obtener una sanción a los ciudadanos responsables del delito que instituye una violación de derechos humanos, es una responsabilidad de parte de la Convención Americana y la carga penal debe ser establecida por las jurisdicciones judiciales competentes las cuales deber ser estrictamente bajo el cumplimiento del debido proceso el cual se encuentra establecido en el artículo 8 de la Convención Americana.

Otras teorías relacionadas al tema de investigación versa sobre el debido proceso, refiere Rodríguez (2021) señala que en todo proceso judicial y en las audiencias virtuales donde se actúa la prueba, a fin de que no existen vulneraciones al debido proceso de los participantes que se hallan en un proceso penal acuden al órgano jurisdiccional a fin de lograr que el órgano jurisdiccional emita un fallo justo respetando sus derechos y además a fin de evitar nulidades procesales.

Señala además, que la tecnología y la información en el sistema judicial son de relevancia pero que tiene que armonizarse con las garantías del debido proceso y la cual todos los sujetos procesales tienen que sujetarse. Establece en su investigación, que la discusión sobre la validez de

las audiencias telemáticas y la costumbre de las audiencias de forma presencial, al desarrollarse las audiencias a través de esta nueva modalidad el sistema no es suficientemente idónea, por lo que no se estaría garantizando el derecho al debido proceso en las audiencias telemáticas.

Salas (2018) establece que el debido proceso está destinado a que se dé cumplimiento y se dé cumplimiento al derecho de toda persona que este inmersa en un proceso, sosteniendo en su investigación que más que hallar culpabilidad y condenar a las personas, es que se debe evitar que los procesos judiciales no sean realizados bajo criterios arbitrarios, que no respeten las garantías, derechos o principios que forman parte del debido proceso de los sujetos procesales. Siendo la noción del debido proceso, el conjunto de garantías que se debe aplicar a un proceso judicial el cual pueda ser considerado como justo.

Amoni (2014) ha realizado un análisis en el que delimita si existen normas constitucionales que poner límites a las audiencias telemáticas, y si estas se desarrollan de una manera legal, además, si es que los derechos y deberes que se han establecido para su cumplimiento pueden desarrollarse en un formato telemático sin que estos puedan vulnerar los principios procesales que son directrices para el proceso penal. De la misma manera, define que la audiencia que se desarrolle de forma telemática es constitucional, pero si tiene posee ciertas limitaciones, sobre todo en los casos de que el sujeto procesal (acusado) se halle con una medida privativa de libertad, quien deberá ser presentado ante el órgano jurisdiccional cuando lo solicite.

Peláez (2015) plantea que el desarrollo de un proceso penal tiene que tener la garantía de que se aplique correctamente el debido proceso, que este cumpla con las puntualidades que la norma legal establece para que un fallo expedido por órgano jurisdiccional tenga como característica la formalidad y además resuelva el conflicto entre los sujetos procesales. Es ese sentido, que el debido proceso es el aseguramiento de los derechos fundamentales de una persona dentro del proceso penal y el cual garantiza la inaccessibilidad respeto al ser humano. Cabe además precisar, que el autor

señala que el debido proceso es aquel conjunto de derechos que van a resguardar a los justiciables de los riesgos o abusos que pueda tener el juzgador de que estos principios o derechos no se materialicen, lo cual implica que las acciones realizadas por el juzgador y los sujetos procesales se den cumplimiento desde el primero momento, no saliéndose las normas establecidas y que garantizan la característica jurídica.

Sobre los antecedentes a nivel internacional en relación al principio de inmediación precisamos la investigación realizada por Arévalo, Bautista y Gómez (2018) quienes señalan que el derecho procesal tiene como finalidad ejercer la función jurisdiccional y el cual no puede considerarse como una herramienta de forma transitoria sino que tiene que ser un sistema de garantías que viabilice la tutela judicial efectiva para conseguir justicia. Dicho eso, la garantía a que hace referencia en un proceso involucra que estas garantías se encuentren plasmadas en la realidad de la constitución en el sistema jurídico. Es por ello, que para lograr una justicia plena en un proceso judicial, se requiere la seguridad de las partes procesales en la ejecución de la ley que sea además de garantista, que goce de imparcialidad e igualdad entre los sujetos procesales ante el órgano jurisdiccional. En esta investigación los autores aseveran que las garantías constitucionales es el mecanismo de seguridad a favor de los sujetos procesales a fin que sitúen los medios que hacen práctico la utilización de sus derechos y que dan origen a la pretensión que el sujeto procesal puede solicitar al órgano jurisdiccional.

Bernal y Montealegre (2013) hacen referencia que el principio de inmediación en el juicio oral es el momento en el que el juzgador va emitir la sentencia, de acuerdo al análisis directo y sin mediaciones que ha percibido por parte del procesado, así como, de los medios de pruebas actuadas en el juicio oral.

Palacio (2019) plantea que los principios de inmediación, principio de tutela efectiva, principio de oralidad y principio de celeridad deben ser respetados ya que forman parte del debido proceso por tal motivo estos deben ser abordado en cualquier proceso legal obteniendo de esta manera un proceso lleno de justicia y conforme a lo que ordena la Ley. Esta investigación

sostiene a su vez que el derecho de la defensa es necesario para la defensa en el desarrollo de un proceso penal ya que de esa manera se probará la inocencia respecto a la imputación que se está pretendiendo hacia una parte. Refiere que es de gran importancia este derecho, que si no hay el debido acceso, aplicación, observancia, puede confluir en la limitación de la libertad de una persona, aun cuando no habría perpetrado el hecho ilícito del cual se le está procesando. Corresponde al juez resguardar todo proceso penal y se cautelen todas las disposiciones que amerita el debido proceso, de esta forma se garantiza el derecho defensa.

Asimismo, precisa que atendiendo al principio de inmediación no puede realizarse con el papel, si no que esta debe ser percibida por el órgano de prueba, y que deberá ser actuada y garantizar la información que trasmite el testigo, a través del respectivo interrogatorio. Asimismo, teniendo en cuenta el principio de inmediación respecto a la prueba se debe considerar también que existe una excepción siendo la prueba anticipada y la prueba preconstituida, ello a razón de que son pruebas que se necesitan de manera urgente por el tema de la irrepetibilidad y no pueden esperar la audiencia de juicio oral porque podrían desaparecer.

Mellado (2010), señala que el principio de inmediación está relacionado con los principios de oralidad, contradicción y publicidad. Principios, que son directrices para la etapa de juzgamiento entendiéndose que sobre estos principios el juzgador va hacer una correcta valoración.

Suarez (2016) sostiene que en el proceso penal no solamente se percibe el desarrollo de juicio y lo que han manifestado previamente en la etapa de investigación preliminar, sino que el juzgador debe valorar las expresiones, las actitudes de los testigos, permitiéndole tener conocimiento y creer en la versión, expresiones como nerviosismo y otras, permitiendo así que el Juzgador se relacione de manera directa con el testigo, y además sobre el testimonio que este brinda.

El autor también hace referencia que en la norma penal colombiana si bien esta señalado el principio de inmediación en el juicio oral, la norma procesal establece que en la etapa de juicio oral se apreciará la prueba que

haya sido reunida en forma representativa, a través de la oralidad, bajo el principio de concentración y sujeta a comparación a objeción ante el Juzgador. Es por ello, que las pruebas presentadas solamente serán valoradas conforme el principio de inmediación solamente haya sido actuado en presencia del juez.

Sobre los antecedentes a nivel nacional tenemos al jurista San Martín (2015) establece que la inmediación de forma intrínseca va permitir que los jueces tengan relación directa aunado a la fuente de prueba, apreciándola por sí mismo, y además que este principio va resguardar que el juzgador logre la convicción de acuerdo con la conjetura más aceptada de las pruebas actuadas, y con la que tenga relación más precisa con la afirmación de la tesis imputativa que se quiere probar.

Tayro (2016) refiere que para la doctrina cotidiana la inmediación se concreta con la presentación física y además con la relación de forma directa entre los sujetos procesales, que concurren a las audiencias presenciales en todo el desarrollo de la etapa de juzgamiento, lo cual únicamente va permitir que el juez que no solo conozca de vistas a las personas que concurren a la audiencia si no que el juez perciba las actitudes y actuaciones de la parte acusada, agraviada, testigos órganos de prueba, a través de sus declaraciones y de analizar la forma como se expresan para el convencimiento del juez. (p.533)

Para Neyra (2010) dentro de la gama de pensamientos respetados que se han desarrollado sobre lo que es el principio de inmediación se tiene en cuenta lo considerado como el acercamiento directo que existe entre el juzgador, los sujetos procesales, y finalmente, la prueba, entendiendo el respeto ante la oposición adversarial entre las partes.

Asimismo, el autor refiere que el principio de inmediación guarda conexión con el principio de identidad del juzgador, principio de concentración, y con el principio de continuidad en las audiencias, específicamente consigue su actuación con el empleo de la oralidad, toda vez que, logra que la inmediación alcance la fórmula de concentración, toda vez que, es a través de la palabra hablada y el contacto estrecho entre los

declarantes haciéndose viable la prueba testimonial, que es el medio de prueba de relevancia en el sistema acusatorio siendo de esta manera que el juzgador realizara la operación mental de la prueba.

De la misma manera, el autor describe la eficacia de la inmediación la cual únicamente se lleva a través de los principios de oralidad y la concentración, la cual a través de estos principios se lleva a cabo la contradicción.

Sobre los antecedentes a nivel internacional en relación a la valoración de la prueba, Taruffo (2008) establece que valorar la prueba tiene por objetivo formar la conexión final entre los medios de prueba presentados y la autenticidad o falsedad de los enunciados sobre los hechos en discusión. En ese sentido, como bien se ha sabido en un primer momento los juzgadores no tenían reglas establecidas que pudieran controlar el desarrollo de sus funciones jurisdiccionales, y mucho menos cuales eran los criterios para valorar las pruebas que se presentaban en el proceso, entendiéndose que únicamente, que el juez hacía uso de su razón para emitir fallos a favor de la parte que más medios de prueba ha presentado.

Atendiendo todo ello, es que emana la idea de poner una serie de reglas que deberán tener en cuenta los magistrados para hacer una correcta valoración probatoria y que concuerde con el ordenamiento jurídico penal.

Montero (2000) ha planteado que realizar una vez presentado y determinado el resultado de cada medio de prueba, lo que corresponde hacer por parte del juzgador es establecer un valor concreto el cual debe atribuirse al mismo en la obtención de certeza, lo cual permite realizar una decisión sobre la credibilidad. Esta labor que realiza el juez implica que decida por ejemplo si el testigo que ha presentado su testimonio en el desarrollo del proceso, merece ser aceptado su testimonio y dar la certeza de que ha dicho la verdad, lo mismo para los medios de prueba documentales si representa autenticidad, o por último si el perito que es escuchado en juicio tiene una versión creíble y que la explicación que brinda tenga soporte en conocimientos científicos y lógicos.

Asimismo, el autor refiere que si bien el testigo que rinde su manifestación en el proceso afirmando un hecho que haya presenciado narrándolo de forma espontánea y lo explica con sus palabras, el Juzgador puede tener alguna duda en relación a dos aspectos distintos. En primer lugar, el juez puede tener duda sobre la declaración testimonial, lo que significa sus palabras y las expresiones emitidas por él; y en segundo lugar, puede también dudar respecto a la declaración testimonial en relación a que si lo expresado corresponde objetivamente a como se suscitaron estos hechos ocurridos. Es por ello, que ante esas dos situaciones que se pueda encontrar el juzgador tiene que proceder a realizar una operación mental siendo la primera la de *interpretar* esto es, establecer y darle un significado a las palabras y a la gestualidad de la declaración del testimonio del testigo; y la segunda, la *Valoración* que se dirige a determinar si corresponde conferir al testigo credibilidad de lo manifestado. Es así que, haciendo esta operación mental el Juzgador podrá determinar certeza sobre lo manifestado en relación a los hechos ocurridos.

Portugal (2018), comenta en respecto al derecho de la prueba en el ámbito del proceso penal, y que establece una de las formas del ejercicio democrático del ius puniendi estatal. Favorece a partir de la información producida a través de ella, edificación de la decisión judicial que se justifica fundada.

En ese sentido, debemos entender que el derecho a la prueba que todo ciudadano goza se encuentra constitucionalmente protegido y además es un derecho reconocido a toda parte procesal que se encuentra inmersa en una investigación, ya que esta para su defensa tiene que presentar evidencias, pruebas de descargo generando en el juez convicción sobre la existencia de un suceso realizado. Así pues, debe entender que es una garantía constitucional y que todos los procesados tienen el derecho a probar un suceso que le es imputado, y que se encuentran con la facultad de presentar todas las pruebas relevantes y las cuales van a servir de sustento para sustentar su posición en la Litis.

Nuestro ordenamiento procesal, establece que las reglas para la valoración de la prueba personal en la primera petición es necesariamente la inmediación. Es así que, que es importante precisar la Casación N° 54-2010 – la Libertad, expedida por la Sala Penal Permanente, en donde se ha establecido que para la existencia de una valoración de forma correcta de la prueba presentada e incorporada es la que se rige bajo las directrices del principio de inmediación, ya que accede a la proximidad entre el juzgador con los elementos que coadyuven para la emisión de un fallo justo.

Así pues, en la inmediación se distinguen dos puntos importantes: *I.* La participación de las partes procesales intervinientes en el proceso penal, y en donde se exige la presencia y concurrencia de estas personas en las audiencias. Asimismo, tiene que existir un vínculo entre el acusado y el órgano juzgador ya que eso resultaría ser inmediatez y además la cual se va a ejecutar a través de la oralidad. *II.* Al momento de valorar la prueba, y el juzgador tenga una concreta idea de los hechos, la inmediación da lugar a una correspondencia interpersonal directa.

Es importante mencionar que el referido acuerdo señala que en relación a la inmediatez trasciende a razón de la correcta valoración de la prueba, toda vez que, si no se hizo actuar en la audiencia de juzgamiento, no es posible que se puedan valorar de una manera eficiente y dar un correcto valor probatorio.

En la etapa de juicio oral, el principio de inmediación se ejecuta a través de la actuación de los medios probatorios y el órgano jurisdiccional es aquel que le otorgará el valor probatorio, eso es lo que diferencia del colegiado superior, ya que no tiene ante ellos el testigo y no tendría la facultad de entregarle un valor a la actuación que se realizó.

Gutiérrez (2014) nos señala que la actividad probatoria la cual el juzgador tiene que realizar, va regirse atendiendo que el juez tenga una relación interpersonal en vivo y en simultáneo, el juzgador con las partes procesales; así como, el juez y la prueba. De la misma manera, resguardando el principio de contradicción, el cual se realizara en la etapa de juicio oral,

enunciada a través del examen, contra examen, debates o en el momento de la oralización de las piezas documentales.

Obando (2013) sostiene que la valoración es la reflexión de la veracidad de las consecuencias evidenciables. Asimismo, describe que la valoración establece la parte fundamental del raciocinio probatorio, conduciendo la información que ha ingresado al proceso mediante la prueba, o alguna alegación que se ha realizado. El derecho a probar, requiere que se cumpla los lineamientos de la racionalidad para la valoración y ejecución de la prueba. Estableciendo como límites que la valoración de la prueba no tiene que ser un ejercicio con libertad de criterio y utilización subjetiva, esta debe someterse a las reglas de la logicidad, la sana crítica y de la experiencia.

Sobre los antecedentes internacionales respecto al principio de contradicción refiere Letelier (2018) establece que hay buenos fundamentos para hacer un análisis sobre la posible crisis de identidad que afecta al juicio penal, el mismo que es definido como el momento estelar de todo proceso penal, en el momento del juicio, el debate y la realización del contradictorio de las pruebas que se actúan y conducen a una decisión fundada. Menciona también que existen algunas formas muy particulares de ser del proceso y que pueden afectar el principio de contradicción, pero resalta que en el juicio oral la oportunidad del derecho a ser escuchado está avanzado para los sujetos procesales al momento del interrogatorio, del contrainterrogatorio, otorgando al acusado mayor oportunidad para exponer los argumentos tanto para la absolución o condena.

Neyra (2010) plantea que aplicar el principio de contradicción en el juicio oral, permite dar mayor transparencia al juzgador al apreciar el debate entre ambas partes, al persecutor de la legalidad (fiscal) como acusador y el procesado quien tiene el derecho de su defensa material. Asimismo, la contraparte participa en la refutación de la prueba lo cual implica que se den garantías al principio de contradicción, favoreciendo que exista mayor información para la resolución, siendo de esta forma que la información o medios de prueba que se consiga corresponderá ser contra examinada por la

otra parte, y además debe ser subordinado a un test de contrariedad y poder obtener una información de confiabilidad.

Tímana (2020) establece que la objeción es un derecho que tiene el persecutor de la legalidad o la defensa a fin de discutir en su momento el ingreso de la información ante las interrogantes que no se encuentren permitidas, en relación a su teoría del caso. En las audiencias virtuales de juicio oral es inevitable que se observe la dificultad que el testigo atiende la objeción a pesar de que el juez haya hecho la advertencia, debiendo precisar que afectación de información, se ve afectada por distracción del declarante, la interferencia en la red, la lentitud del internet, por lo que se aprecia que al emitir su respuesta, va demostrar una limitación al principio de contradicción, atendiendo pues que, el formular una objeción tiene la característica de estrategia, y el que se realice a destiempo, es una limitación que no se ha considerado.

Quiroz (2003) establece que donde el principio de contradicción se exterioriza de una manera más notoria es en las audiencias de juicio oral. El Principio de contradicción es más utilizable ya que permite que todas las partes procesales debatan sus medios de prueba, sus fundamentos, y además, que las partes del proceso puedan también discutirlos y presentar oposición a las pruebas presentadas. Ahora realizar una correcta contradicción y que esta sea efectiva en las audiencias de juicio oral, versara en que se tendrá que asegurar la comunicación de la imputación que se le hace al acusado, y además que exista la ponderación y el paralelismo en las facultades de las partes procesales.

Timana (2020) sostiene que en las audiencias de juicio oral las declaraciones que se realizaron previamente esto es, en la etapa de investigación preliminar es una herramienta que tiene que ser también considerada para su valoración en la actuación probatoria. Si bien es utilizada para refrescar la memoria, es importante mencionar que va ser la información que ingresa en la actuación de juicio diferente a la que ha sido relatada de una forma primigenia. En la práctica, el testigo tiene que reconocer su

declaración previa y es en el juicio oral que esta puede ser contrastada con la declaración realizada en la audiencia de juicio oral.

Referente al marco teórico se desarrolló el tema de las audiencias virtuales de acuerdo con Ruiz (2017) tuvo como objetivo señalar que las partes procesales aprecian que el sistema de videoconferencia tiene gran acogida a razón que cumple con los objetivos de celeridad y además que otorga facilidades para que las audiencias judiciales sean desarrolladas teniendo como característica la pertinencia, que cuente con todos equipos tecnológicos para ser realizadas y que el ambiente sea suficiente para la realización de los procesos judiciales logrando un resultado exitoso. Sin embargo, en esta investigación se tiene en cuenta una particularidad razonable esto es, aplicar un sistema de videoconferencia tiene que también tener en cuenta los factores externos culturales, el desconocimiento de los medios tecnológicos por parte de los usuarios el cual tiene como consecuencia que la utilización de estos instrumentos sea de forma reducida.

Asimismo, el autor hace referencia a la prueba testimonial señalando que el juzgador tenga contacto con las partes y hará una correcta valoración, y ordenada que el juzgador distinga el desenvolvimiento de los testigos y que el juez pueda llegar a convencerse sobre la declaración de su testimonio. Cuando el autor se refiere a desenvolvimiento se refiere a las reacciones gesticulares, actitudes de nerviosismo, entre otras pero lo relevante es que el juzgador tenga una percepción espontánea del testigo y que sea notoria la confianza y la mención del testimonio.

Palacio (2019), considera que las videoconferencias es aquel método en el cual, a través de su información cometida en tiempo constante, entre diferentes intercomunicadores desde diferentes lugares geográficos, posibilitando la transferencia de audio, imágenes de una manera bidireccional. Plantea, además, que la utilización y la atención de las videoconferencias en audiencias de juicio oral si vulnera el derecho de defensa y el principio de inmediación del imputado, por lo cual, estos principios deben tener una correcta aplicación la cual tiene que ser de forma

adecuada y directa en la etapa de juzgamiento, ya que de esa forma se le permitirá al sujeto procesal tener una legítima defensa.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Nuestro propósito de la investigación se desarrolló, a través de los parámetros de la investigación básica, la cual es denominada como una investigación pura conforme señala Muntané (2010) ya que esta se suscita en nuestro marco teórico, y el cual tiene como objetivo aumentar el conocimiento científico pero sin discrepar con aspectos prácticos.

Asimismo, se siguió una investigación cualitativa tomándose en cuenta el objeto de investigación el cual se justifica en un enfoque descriptivo, teórico, así como el análisis de casos. Sostiene, Bernal (2016) que el investigador que aplica el método cualitativo trata de comprender una realidad social como un todo, considerando sus propiedades. Desde la perspectiva general, se justifica en medir las particularidades de los fenómenos sociales, lo cual supone proceder de un marco conceptual al problema planteado que se ha analizado.

Asimismo, utilizamos el tipo de investigación aplicada esta tipología es descrita por Hernández, Fernández y Baptista (2014) quien describe que a través de esta investigación se buscó encontrar la teoría para resolver los problemas concretos que se suscitan en la realidad, así como, a través de la investigación se permite conocer todo lo que nos rodea y su característica universal. En nuestra investigación se buscó determinar de qué manera se vulnera el debido proceso en las audiencias virtuales de juicio oral respecto a los procesos de la libertad sexual en el distrito judicial de Ventanilla. La investigación de la teoría de doctrina servirá para contrastar la actual realidad que se suscita en los procesos penales en relación al debido proceso y esta nueva modalidad de las audiencias virtuales.

En la investigación se empleó el nivel descriptivo, Hernández, Fernández y Baptista (2014) sostiene que el objetivo del investigador reside en la descripción

de fenómenos, sucesos detallando como se manifiestan, a través de esta forma de investigación se pretende especificar el perfil de los procesos, de personas, de grupos o cualquier objeto que se someta a un estudio.

Otro tema importante a desarrollar es el diseño de investigación, ya que servirá para estructurar el planeamiento, la compilación y la observación de los datos de la investigación generando parámetros a las técnicas para el recabo y para el estudio de los datos.

Esta investigación fenomenológica, conforme sostiene Ramírez (2010) se encarga de detallar la tipología del fenómeno de estudio, utilizando una representación, análisis e paráfrasis de la naturaleza de los fenómenos. Entendiéndose como aquel análisis de situaciones en relación a los sucesos que están aconteciendo en la actualidad.

De la misma manera, en el presente trabajo se utilizó la teoría fundamentada que en palabras de Hernández (2014) ha sostenido que este método de investigación tiene un gran desarrollo en una teoría que se sustenta en datos originarios y pretende desarrollar una teoría justificándose en la recaudación y estudio metódico de datos empíricos. Así pues, esta teoría que se pretende no parte de ninguna hipótesis primigenia.

En primer lugar se hace una narración a la causa de edificación teórica que se han obtenido sobre nuestro elemental objeto de estudio. Siendo que esta se aparta de esta tipología de teorías las cuales son extraídas a través de herramientas que son parte de técnicas deductivas, que tienen mayor interés en la demostración de hipótesis.

Para estructurar, el diseño de averiguación hemos considerado utilizar el análisis de estudio del caso, en el cual se realizara un análisis en relación a un proceso penal, y en el que nos permitirá apreciar cómo se desarrolló una audiencia virtual de juicio oral respecto a los procesos contra la libertad sexual. Siendo este diseño investigativo relevante ya que conforme ha señalado, Martínez (2006) describe que la metodología del estudio de caso no ha demostrado controversia en razón de la eficacia y que sea fiable de los

resultados. Realizar una indagación, empleando la técnica de estudio de caso, la misma que ayuda a la existencia a una conexión íntima con la realidad.

Teniendo en cuenta a Díaz, Mendoza y Porras (2011) destacaron que el estudio de caso representa características, distinciones donde se privilegian el espacio y los límites de tiempo entre los sujetos y el objeto de estudio. En ese sentido, se procedió a realizar un análisis de un caso en concreto el cual permitió realizar una transferencia de conclusiones de fundamentos detallados, en donde lo más relevante consideramos fue la obtención de la información de lo que está ocurriendo en nuestra sistema judicial.

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

La categorización se planteó con referencia al tema de estudio, así como también de las unidades temáticas llegando a su fundamento con el respaldo del marco teórico, bibliografía y anexos.

Tabla 1: Categorización

Categorías A	Categorías B
Debido Proceso	Audiencia virtual de Juicio Oral en delitos contra la Libertad Sexual
Sub Categoría Principio de inmediación Valoración de la prueba, Principio de contradicción.	Sub Categoría Vulneración de la Inmediatez en los juicios virtuales Vulneración de la valoración de la prueba en los juicios virtuales Vulneración del contradictorio en los juicios virtuales

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 2: Categorización, Subcategorías Ítems

OBJETIVOS	CATEGORIZACIÓN	SUBCATEGORIA	ÍTEMES (PREGUNTAS)
<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Establecer la vulneración al debido proceso en relación al principio de inmediación, derecho de la prueba y derecho al contradictorio, en las audiencias virtuales de juicio oral por delitos contra la libertad sexual.</p>	<p>Debido Proceso</p>	<p>Vulneración al Principio de Inmediación</p> <p>Vulneración a la valoración de la prueba</p> <p>Vulneración al principio de contradicción</p>	<p><i>¿¿Considera usted que el juzgador necesita una relación personal con las partes para una debida inmediación con los medios de prueba en los delitos contra la libertad sexual?</i></p> <p><i>¿Qué implicancias conlleva que se afecte el debido proceso en las audiencias virtuales por los delitos contra la libertad sexual?</i></p> <p><i>¿Cree usted que en las audiencias virtuales el Juzgador no garantiza el derecho al contradictorio?</i></p>
<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>Identificar como el juzgador vulnera el debido proceso, en</p>	<p>Principio de</p>	<p>En las audiencias virtuales de juicio oral en los delitos contra la Libertad Sexual se vulnera</p>	<p><i>¿Cree usted que las audiencias virtuales, trasgrede el principio de inmediación?</i></p>

<p>relación al principio de inmediación en las audiencias virtuales de juicio oral en los delitos contra la Libertad Sexual en el Distrito Judicial de Ventanilla.</p>	<p>Inmediación</p>	<p>la inmediatez.</p>	<p><i>¿Cree usted que en las audiencias virtuales de los delitos contra la libertad sexual el juzgador no percibe, las actuaciones de testigos, partes, medios de prueba ingresados?</i></p> <p><i>¿Es necesario que el juzgador perciba directamente los medios de prueba presentados en la audiencia de juicio oral?</i></p>
<p>Determinar en qué medida el juzgador vulnera el debido proceso, en relación a la valoración de la prueba en las audiencias virtuales de juicio oral en los delitos contra la Libertad Sexual</p>	<p>Valoración de la prueba</p> <p>Principio de contradicción</p>	<p>En las audiencias virtuales de juicio oral en los delitos contra la Libertad Sexual no existe una correcta valoración de la prueba.</p>	<p><i>Cuáles son las limitaciones que tienen los magistrados al momento de valorar la prueba en las audiencias virtuales de juicio oral?</i></p> <p><i>Consideraría Usted, que ¿Es fundamental que en las audiencias de juicio oral virtual se realice el contradictorio entre las partes de forma fluida?</i></p> <p><i>¿Cree usted que,</i></p>

<p>en el Distrito Judicial de Ventanilla</p> <p>Analizar en qué medida el juzgador garantiza el principio de contradicción, en las audiencias virtuales de juicio oral en los delitos contra la Libertad Sexual en el Distrito Judicial de Ventanilla.</p>		<p>En las audiencias virtuales de juicio oral en los delitos contra la libertad sexual, es posible que se realice un contrainterrogatorio de manera fluida.</p> <p>En las audiencias virtuales de juicio oral en los delitos contra la libertad sexual, es posible que se realice las objeciones de manera fluida.</p>	<p><i>en las audiencias virtuales de juicio oral, las objeciones que realizan las partes procesales de realizan a destiempo?</i></p> <p><i>¿Cree usted que en las audiencias virtuales de juicio oral en los delitos contra la libertad sexual, no se realiza de forma correcta el contraste con las declaraciones previas contradicción con declaraciones previas?</i></p>
--	--	--	---

Fuente: Elaboración propia

3.3. Escenario de estudio

El desarrollo de la investigación se realizó en el distrito judicial de Ventanilla, teniendo presente como sujetos procesales (magistrados del poder judicial, fiscales y abogados de la defensa del Ministerio de Justicia) quienes han formado parte de las audiencias virtuales de juicio oral en los procesos contra la libertad sexual. Es importante mencionar que se eligió como escenario el distrito judicial de Ventanilla a razón que se encuentra vigente la aplicación del Código Procesal Penal (2004).

Asimismo, este contexto de pandemia se viene realizando audiencias virtuales de juicio oral, mediante soportes tecnológicos en donde los sujetos procesales como juzgadores, Fiscal y abogados del distrito de Ventanilla, participan constantemente en este tipo de audiencias de forma virtual.

En ese sentido, se consideró como escenario el distrito judicial de Ventanilla ya que ayudó a tener mayor información confiable para el propósito de análisis.

3.4 Participantes

En la presente investigación se utilizó el criterio de elegir el distrito judicial de Ventanilla, ya que en las audiencias virtuales existe una participación de forma activa lo siguientes Magistrados:

- I) *Jueces del distrito judicial de Ventanilla***, aquel encargado de resolver la controversia entre los sujetos procesales, quienes en la actualidad llevan a cabo audiencias virtuales, a través de las cuales tienen que realizar una valoración de la prueba actuada a efectos de motivar las sentencias que emiten. Los magistrados quienes participaron en la presente investigación cuentan con más de 10 años de experiencia. De la misma manera, han participado en diversas audiencias de forma presencial y también en audiencias virtuales.
- II) *Los Fiscales, como persecutores de la legalidad***, quienes con su constante participación en audiencias como defensores de la sociedad en los delitos contra la libertad sexual, han de conocer con su amplia experiencia las dificultades que se producen al llevarse a cabo las audiencias virtuales, magistrados que cuentan con experiencia.
- III) *Abogados***, en este rubro participaron tanto abogados litigantes, como abogados de la defensa pública de investigados, y abogados defensores públicos de víctimas, quienes describieron las falencias suscitadas en las audiencias virtuales de juicio oral en los procesos contra la libertad sexual.

Tabla 3: Participantes

N°	Nombres y Apellidos	Escenario de entrevista	Escenario de estudio	Años de experiencia
1	Zendhy Paola Armas Chilòn Fiscal Adjunta	Ministerio Publico	Sede Corporativa – 4FPPC	03 años
2	Pedro Miguel Palacios Cuba Abogado	Ministerio de Justicia	Sede Ventanilla	10 años
3	Ruth Arce Zavala Abogada	Ministerio Publico	Sede Fiscalía Especializa Violencia Familiar	05 años
4	Stephanie Coveñas Valenzuela	Ministerio de Justicia	Defensa de Victima de Ventanilla	05 años
5	Emerson Silva Mori	Ministerio de Justicia	Defensa de Victima de Ventanilla	10 años
6	Marisol Contreras Claros Abogada	Ministerio Publico	Fiscalía Superior	03 años

Fuente: Elaboración Propia

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Al respecto, es necesario tener en cuenta que la elección de utilizar una buena técnica va servir para establecer la particularidad de la información, por lo que, la técnica aplicada enriqueció para obtener la información en relación al objetivo de la investigación.

En nuestra investigación de enfoque cualitativo, el realizar la recolección de datos como refiere Hernández, Fernández y Baptista (2014), versa en la obtención de datos que se convertirán en investigación de personas y sucesos que acontecen. La información recabada tiene como fin que sea analizada y comprendida, las cuales respondan a los objetivos de la investigación.

Espinoza (2019) en su exposición en cuanto a la metodología e instrumentales de recolección de datos, sostiene que la relación interpersonal entre el autor de la investigación y el objetivo de estudio tienen como finalidad,

lograr contestaciones a nuestras preguntas planteadas en nuestros problemas generales y específicos, y que tienen ciertas particularidades como la eficacia, la cual va ayudar a precisar las preguntas y la aplicabilidad que puede darse a cualquier persona.

Es por ello, que utilizamos la técnica de la entrevista y de esa forma se recabó información brindada por parte de nuestros participantes sujetos procesales que participan en las audiencias virtuales de juicio oral en los delitos contra la libertad sexual en el distrito judicial de Ventanilla (fiscales, abogados litigantes, y abogadas del Ministerio de Justicia).

Asimismo, tuvimos una relación interpersonal con nuestros participantes a fin de recibir la información de acuerdo a su experiencia en las audiencias virtuales de juicio oral en los delitos contra la libertad sexual, en el contexto de la pandemia (covid 19) siendo la forma más accesible de que las audiencias se realicen en razón al proceso penal. En ese sentido, fue de gran importancia recolectar información a través de la utilización de la entrevista a razón que se realizó la entrevista a 06 profesionales en derecho, que ha sido seleccionado por los saberes previos que tienen en cuanto a la nueva forma de llevarse a cabo las audiencias virtuales.

Hernández, Fernández y Baptista (2014), plantea que el campo donde se va realizar la recolección de datos dicha ejecución es a través de las entrevistas o grupos de enfoque. Pero realmente, el instrumento es la persona quien consolida y recoge toda la información ya que es a través de sus sentidos quien percibe, analiza los documentos, y quien va direccionar cada sesión, pero no solamente se encarga de analizar y realizar la entrevista de forma operativa, sino que, es a través de él que se procesa la información. Asimismo, la recolección de datos puede darse de diferentes formas, ya sea a través de la comunicación escrita, lenguaje verbal y también expresión no verbal, e iconografías.

En nuestra investigación hemos empleado la técnica de la entrevista a través del cual hemos realizado dieciséis preguntas sobre nuestro y que tiene vinculación con los objetivos generales y objetivos específicos de estudio, siendo

utilizado de una manera detallada a fin de poder dilucidar el problema planteado en nuestra investigación mediante el análisis de los conocimientos captados, Díaz, Torruco, Martínez y Varela (2013) establece que es una técnica muy utilizada al realizar una investigación de enfoque cualitativo para el recabo de datos ya que permite un dialogo de forma coloquial. Asimismo, esta resulta tener ventajas en las investigaciones de tipo descriptivos así como, para el diseño de instrumento de recolección de información, conseguir la información por parte de los entrevistados resulta beneficioso porque nos brindan información de los temas que se están investigando.

De la misma manera, se utilizó la ficha documentales, en la que realizo un análisis sobre teorías aplicadas al estudio del debido proceso en relación a las audiencias virtuales de juicio oral dentro del marco de la doctrina nacional e internacional. Y, finalmente, en relación a las fichas de estudio de caso se examinó diferente información en torno a casuística que se relaciona con el objeto de la investigación.

3.6 Procedimiento

En relación al procedimiento, se hizo en representación a la orientación cualitativa el cual va dar respuesta al objeto de investigación, es por ello, que la utilización de técnica y además los instrumentos sirvieron para que logre aplicar en el distrito judicial de Ventanilla, ello para acceder a los magistrados que se encuentran constantemente en las audiencias virtuales de juicio oral en los delitos contra la libertad sexual y en donde se recabó información respecto al tema materia de investigación.

Al respecto, es importante precisar, que el recabo de datos es elemental, toda vez que, a través de la entrevista se obtuvo los juicios de valores de cada participante, y a través de ello respondieron a las preguntas que fueron señaladas en la primera parte del presente trabajo.

3.7. Rigor científico

Al respecto la investigación se justificó en torno a las exigencias y medidas científicas, asimismo, conforme a las reglas establecidas por la universidad, la cual garantiza la autenticidad del estudio de investigación, así como, de los fundamentos que se han recabado y la información. En nuestra investigación hemos utilizado una guía de preguntas que se elaboró tomando en consideración las categorías y subcategorías de nuestro tema materia de investigación.

También se ha utilizado criterios de **credibilidad**, a fin de que respalden nuestros resultados de la investigación, por ello Arias y Giraldo (2011) sostienen que la credibilidad permite dar la razón cuando las averiguaciones son verídicas tanto por los especialistas que participaron en el estudio como por las que han experimentado el fenómeno estudiado; de la misma manera, cuando se habla de la **confirmabilidad** se refiere a la imparcialidad que existe en la paráfrasis de la información recabada, la misma que se fundamenta cuando otros investigadores llegan a manifestaciones, averiguaciones similares. Y, finalmente tenemos la **transferibilidad** que permite la contingencia de trasladar los resultados a otros contenidos, esto es, que todo lo recabado por parte de los expertos y lo expresado de sus entrevistas sirven para expedir las conclusiones de los objetivos que se han propuesto en la investigación.

3.8. Método de análisis de datos

En cuanto al análisis de datos, aplicamos el régimen naturalista conforme señala Shuttleworth (2009), en el caso de las disciplinas científicas, refiere que la observación naturalista es aquel medio que es útil para extender el conocimiento en relación a un fenómeno determinado. Es por ello, que se obtiene de los resultados reales, y permite que el investigador pueda observar conductas que ocurren en un escenario real para el recabo de los datos que nos sirvan para utilizar en nuestra realidad estudiada. En ese sentido, el investigador definió la realidad a través de la interpretación de los datos guardando relación con nuestros expertos entrevistados.

En la investigación se empleó el método inductivo ya que nuestro objeto de estudio se aborda desde el análisis del problema que surge en nuestra realidad. Dávila (2006) sobre el método inductivo refiere que se le conoce como empírico y

que su procedimiento inicia con la observación, la verificación, la ley y la teoría, en donde el trabajo del investigador establece conclusiones fundamentándose en todos los actos recopilados a través de la observación directa.

Asimismo, se aplicó también el método descriptivo, que conforme Dávila (2006) manifiesta este método consiste en describir y realizar una interpretación de lo que se aprecia, de las prácticas que prevalecen, observación desde diferentes perspectivas, así como, tendencias que se desarrollan. Bernal (2016) manifiesta que toda investigación de tipo descriptivo, es necesario plantearse preguntas en relación a la investigación las cuales surgen del problema que se postula y de los objetivos, y efectivamente del marco teórico que tiene de soporte nuestra investigación.

En tal sentido, nuestra metodología aplicada para el análisis de datos ha sido a través del recabo de datos, la cual ha tenido como origen el método naturalista con la orientación cualitativa, además de tipo básica y el diseño que se utilizó es la teoría fundamentada, en la cual las herramientas de recopilar los datos han sido utilizados con el objeto recoger la información sobre lo que es materia de investigación, ya que las definiciones y posturas de los autores que hemos utilizado se ha realizado un análisis el cual nos permitió obtener el resultado a nuestras preguntas plasmadas al inicio de la investigación.

3.9. Aspectos éticos

Esta investigación se realizó teniendo como característica principal la originalidad, siendo una investigación que posee autenticidad, el cual pues se ha podido apreciar en el turnitin en el cual el porcentaje se encuentra conforme a lo permitido. Asimismo, los autores han sido citados debidamente conforme a las normas APA (American Psychological Association) y en relación a la Guía de elaboración de la tesis de la Universidad Cesar Vallejo. En tal sentido, la investigación elaborada es de fuente propia.

IV. DISCUSIÓN Y RESULTADOS

Al respecto presentamos, los resultados que se han obtenido en la investigación la cual ha sido recabada por la técnica de la entrevista.

4.1. Entrevista

Tabla 4 pregunta 1: ¿Qué implicancias conlleva que se afecte el debido proceso en las audiencias virtuales por los delitos contra la libertad sexual?

Entrevistado	Ideas fuerza
Zendy Armas Chilon	Al respecto, se ha precisado que el Juez no tiene contacto con los medios de prueba, el juzgador no puede advertir el desarrollo que se tiene con los órganos de prueba e incluso si los mismos se apoyan de algunos documentos para declarar en juicio a fin de manifestar si el testigo es verídico, si tiene coherencia en lo declarado, etc. Por lo que, atentar los principios del juicio oral genera una vulneración al debido proceso lo cual implica muchas veces que los procesos se declaren nulos.
Marisol Contreras Claros	Dado que en los juicios orales, regirán especialmente los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria. Desde esta apreciación, se comprende entonces que todo proceso que no cumpla con los principios contemplados en la Constitución y demás normativa, atenta al debido proceso. Ocurre ello en las audiencias virtuales, que se están llevando a cabo en la actualidad, siendo el principio de inmediación y contradicción, que se están afectando con mayor frecuencia, dado que la virtualidad no ofrece la garantía adecuada, para poder evitar aquellos situaciones de credibilidad que si son plenamente garantizados en las audiencias presenciales.
Emerson Silva Mori	En todos los procesos de juzgamiento, se tiene que garantizar mínimamente los principios procesales que abarcan el debido proceso, así pues, las audiencias virtuales no es la excepción, ya que si no se rige bajo estos principios vulnera el debido proceso, la cual conllevaría la nulidad absoluta de todo proceso.
Stephanie Coveñas	Considero que el contacto a través de un medio virtual también es válido mientras sea fluido, no se evidencien interferencias y exista una buena conexión de las partes para la correcta observación y escucha. No considero ninguna implicancia según mi experiencia desde el inicio de la modalidad de audiencias virtuales.
Ruth Arce Zavala	El estado de emergencia que viene atravesando nuestro país ha conllevado a que las audiencias se realicen de manera virtual, audiencia en la que se ven ciertas limitaciones en el desarrollo del proceso, lo cual implica afectación a las garantías del proceso vulnerando el debido proceso que los

	sujetos procesales merecen.
Pedro Palacios Cuba	Si no se lleva un debido proceso, se incumple las garantías constitucionales mínimas como el derecho a probar, al contradictorio a la motivación de las resoluciones a la tutela jurisdiccional efectiva, etc. Ello, conlleva que el Juez Superior declare NULA la audiencia de juicio oral por afectar el debido proceso o inclusive el imputado puede acudir a un proceso constitucional (habeas corpus o amparo) para solicitar que se restituya su derecho que ha sido vulnerado a través de las audiencias virtuales.

Corolario:

Respecto a la pregunta planteada de analizar qué implicancias conlleva que se afecte el debido proceso en las audiencias virtuales en los procesos por los delitos contra la libertad sexual, los expertos han sostenido en consenso que efectivamente, ante la vulneración del debido proceso, esto implica se sostuvo que, los procesos penales respecto a los procesos contra la libertad sexual, es importante que comprenda el respeto a la vida personal de la agraviada de violencia sexual, por lo que, se deben tener en consideración algunas medidas a fin de proteger un tratamiento especial para los delitos de este tipo, y en el que mínimamente se debe garantizar el debido proceso como el principio de inmediación, valoración de la prueba, y el principio al contradictorio así como, a una resolución judicial que se encuentre fundada en derecho, ya que si se atenta a los principios del juicio oral genera una vulneración al debido proceso y lo cual implica muchas veces el superior declare la nulidad de todo el proceso, e inclusive el imputado puede acudir a un proceso de amparo o habeas corpus, para que se le restituya su derecho que ha sido vulnerado en las audiencias virtuales.

Tabla 5 pregunta 2: ¿Cree usted que en las audiencias virtuales de juicio oral de los delitos contra la libertad sexual el Juzgador no logra percibir reacciones, actitudes, desenvolvimientos del acusado, agraviado, testigos?

Entrevistado	Ideas fuerza
---------------------	---------------------

<p>Zendy Armas Chilon</p>	<p>Así es, el Juzgador no puede apreciar con claridad las reacciones, actitudes, desenvolvimientos del acusado y demás, por medio de un computador, porque existen problemas de conexión, no se advierte si el examinado se encuentra solo en el lugar o si se encuentra otra persona diciéndole lo que tiene que responder en juicio. Efectivamente, el juzgador no tiene contacto con los medios de prueba, porque no hay un contacto visual con los órganos de prueba e incluso el juzgador no puede advertir si los mismos se apoyan de algunos documentos para declarar en juicio.</p>
<p>Marisol Contreras Claros</p>	<p>Desde mi punto de vista, el hecho no se trata que tenga o no una relación directa para poder apreciar los medios de prueba, si no que este principio, que permite al juzgador observar, analizar y verificar cada detalle, y que además sea verdadero, pueda llegar a los sentidos del juzgador, sin ninguna limitación o interferencia. Asimismo, la pandemia COVID-19, tuvo como consecuencia que las audiencias sean llevadas de forma virtual, las cuales antes únicamente tenían que realizarse de forma presencial. Se identifica que el juzgador si bien debe tener contacto directo con los medios de prueba para poder valorarlas adecuadamente, a través de la virtualidad, en los juicios orales el juzgador tiene un contacto directo con los medios de prueba solo a medias, no siendo posible a raíz de ello, emitir un fallo que pueda motivar una absolución o condena.</p>
<p>Emerson Silva Mori</p>	<p>Considero que solo mediante el principio de la inmediación permite el juez hace una adecuada valoración probatoria, este principio está referido al contacto directo que tiene el juez con las partes, contacto que en las audiencias virtuales no se da.</p>
<p>E4</p>	<p>Considero que el contacto a través de un medio virtual también es válido mientras sea fluido, no se evidencien interferencias y exista una buena conexión de las partes para la correcta observación y escucha. Cabría la posibilidad, considerando que cada caso es una situación diferente.</p>
<p>Ruth Arce Zavala</p>	<p>Considero que no, ya que debido al estado de emergencia que se encuentra nuestro país ha conllevado a que las audiencias se realicen de manera virtual y esto hace que el juez no logre tener contacto directo con los medios de prueba ofrecidos. Es que las pantallas de un monitor no son capaces de atravesar y transmitir emociones, reacciones, como lo sí lo puede lograr una audiencia normal.</p>

Pedro Palacios Cuba	Considero que sí, para tener mayores elementos de juicio para resolver para ver como las partes se desenvuelven en el proceso, y además porque a través de las audiencias virtuales no se ve un proceso reservado. Además, se debe tener en consideración que, por lo general, la parte imputada trata de evadir su responsabilidad y, por tanto, el Juez debe detectar y corregir ciertas conductas de una manera presencial y personal entre las partes. Si, considero que el Juez no logra advertir del acusado, agraviado, testigos, sus expresiones, sus manos ya que no se puede apreciar sus manos, sus gestos; y además, existe la posibilidad que, alguna de las citadas personas pueden estar influenciada en las preguntas que realice el Fiscal, el Juez o los abogados. Por ello, el Juzgador tiene limitaciones para percibir esas reacciones.
---------------------------	--

:

Elaboración: Fuente propia

Corolario:

Respecto a la pregunta planteada de la posición de los expertos ¿Cree usted que en las audiencias virtuales de juicio oral de los delitos contra la libertad sexual el Juzgador no logra percibir reacciones, actitudes, desenvolvimientos del acusado, agraviado, testigos? Cinco expertos han manifestado que el Juzgador no logra percibir reacciones, actitudes, desenvolvimientos del acusado desde la pantalla de una computadora u otro dispositivo móvil de donde esté llevando la audiencia. Sin embargo, la experta a quien hemos considerado como E4 que el contacto a través de un medio virtual también es válido mientras sea fluido, no se evidencien interferencias y exista una buena conexión de las partes para la correcta observación y escucha, dejando entrever que cabe la posibilidad, y se tendría que considerar cada caso que es una situación diferente.

Para analizar si en las audiencias virtuales de juicio oral respecto a los procesos contra la libertad sexual el Juzgador no logra percibir reacciones, actitudes, desenvolvimientos del acusado, agraviado, testigos, sostenemos que a través de las audiencias virtuales, en donde se encuentran concertadas todas las partes procesales, quienes van a debatir con sus argumentos información de relevancia a fin de que el Juzgador escuche dichos fundamentos, es necesario que el juzgador tome una correcta decisión basada en argumentos fiables y que servirá para la decisión de un fallo justo.

El juzgador en la audiencia virtual en el proceso contra de libertad sexual, debe de enriquecerse y tener mayores elementos de juicio que le permitirán interiorizar para una mejor solución y ver como las partes se desenvuelven en el proceso, y además porque a través de las audiencias virtuales no se ve un proceso reservado. Considerando a su vez, que por lo general la parte imputada en el proceso penal trata de evadir su responsabilidad y, por tanto, el Juez debe detectar y corregir ciertas conductas de una manera presencial y personal entre las partes. Es por ello, que en las audiencias virtuales el Juez no logra advertir del acusado, agraviado, testigos, sus expresiones, sus manos ya que no se puede apreciar sus manos, sus gestos; y además, existe la posibilidad que, alguna de las citadas personas pueden estar influenciada en las preguntas que realice el Fiscal, el Juez o los abogados. Por ello, el Juzgador tiene limitaciones para percibir esas reacciones.

Por lo que, como resultado tenemos que los medios de prueba que han sido presentado y actuados en juicio, tiene que ser percibida por el juzgador observando al acusado, agraviado, testigos sus expresiones, sus manos lo cual no es percibido por el juzgador ya que a través de las audiencias virtuales no se puede llegar a apreciar la totalidad de los gestos. Por lo que, es necesario que el juez tenga mayores elementos de juicio para poder resolver y expedir un fallo justo.

Tabla 6 pregunta 3: ¿Considera que la utilización de medios tecnológicos para llevar a cabo las audiencias virtuales de juicio oral en delitos contra la libertad sexual, son idóneos?

Entrevistado	Ideas fuerza
Zendy Armas Chilon	Los delitos contra la libertad sexual, no deben llevarse en audiencias virtuales, por cuanto, porque estas grabaciones, pueden ser utilizadas, con otros fines como por ejemplo dañar u ofender a la parte agraviada y/o familiares.
Marisol Contreras Claros	No, dado que se hace evidente que existe la posibilidad de que se violenten los principios de inmediación y de contradicción. De estos, resulta quizá más notable el principio de inmediación por cuanto supone desventajas que pueden afectar el criterio del juez en la valoración

	testimonial de las partes, así como la evidencia probatoria. Por ejemplo a través de los medios telemáticos no existe una garantía total de que las partes procesales representan a quienes dicen representar, que si bien es una posibilidad remota, si puede ocurrir, y los juzgadores y partes no identificar el hecho, lo cual podría perjudicar gravemente el proceso.
Emerson Silva Mori	A la fecha el Poder Judicial no ha implementado una plataforma digital seguro y estando que estas audiencias son privadas, se corre riesgo a que estas puedan ser transmitidas por la web mediante hackers, por lo que considero que estas audiencias no debe llevarse a cabo de manera virtual .
Stephanie Coveñas	Considero que todo proceso es importante y tiene sus particularidades, pero en líneas generales, considero que sí se podría realizar o llevar a cabo de manera virtual, siempre y cuando existan las condiciones de las partes para poder realizarlo.
Ruth Arce Zavala	No son los idóneos, pues no garantizan la objetividad necesaria
Pedro Palacios Cuba	Considero que no, porque la utilización medios tecnológicos no me parece que sea reservado para este tipo de delitos. Además de ello, limita al Juez conocer la verdad material ya que el Juez no tiene contacto directo con las partes.

Elaboración: Fuente Propia

Corolario:

Respecto a la pregunta planteada, si la utilización de medios tecnológicos para realizar las audiencias virtuales de juicio oral en delitos contra la libertad sexual, son idóneos? cinco de los expertos infieren que los sujetos procesales esto es, representante del Ministerio Publico, defensores públicos, defensores particulares, no tienen un sistema judicial que garantice una conectividad segura para todos los usuarios de la jurisdicción de Ventanilla. Además que para los procesos respecto a los delitos contra la libertad sexual y que sean llevados por medios tecnológicos no garantiza que sea reservado, y además limita que el juzgador conozca la verdad material. Sin embargo, la experta E4 ha referido que el medio es idóneo y admite la posibilidad de que la audiencia virtual de juicio, pueda llevarse a cabo, pero con la salvedad de que las condiciones sean óptimas para las partes procesales.

Asimismo, la mayoría de los expertos también ha manifestado que el principio de publicidad también devendría en vulnerado, toda vez que al tratarse en delitos contra la libertad sexual las audiencias son de carácter privado, las cuales estas al ser llevadas de esa manera, también estarían transgrediendo otro principio, tendría que tomarse en cuenta que los procesos contra la libertad sexual las audiencias a través de medios tecnológicos supondría una serie de desventajas, así como, vulnerarían la reserva que se le otorga al delito que protege la libertad sexual.

Sin embargo, es importante precisar que si bien el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha emitido la Resolución Administrativa N° 025-2021-CE-PJ[3] , a través de la cual establece que la continuación de los procesos penales deben ser realizados de forma virtual, no ha considerado particularidades y complejidad que ameritan algunos delitos como los que protegen la libertad sexual.

En la actualidad, con la ejecución de la audiencia virtual se viene aplicando a través de la herramienta tecnológica Google Houngut Meet, la cual es aplicada mediante la plataforma del Poder Judicial, para reducir y resolver de manera práctica los procesos penales, pero no se tomó en consideración si todas las audiencias que contempla nuestra norma procesal son factibles de que sean realizadas de forma virtual; es por ello, que conforme hemos señalado en relación a las audiencias de juicio oral de los delitos contra la libertad sexual, corresponde que las audiencias deben ceñirse estrictamente y den cumplimiento a ciertos principios, y se debe hacer un correcto uso de los recursos tecnológicos, sin ningún tipo de falencia, ya que es el momento donde se están actuando los medios de prueba para resolver sobre la medida de privar la libertad de un acusado o la absolución.

Tabla 7 pregunta 4: ¿Cree usted que las audiencias virtuales, trasgrede el principio de inmediación?

Entrevistado	Ideas fuerza
--------------	--------------

Zandy Armas Chilon	Si, trasgrede el principio de inmediación a razón de que el juzgador no puede apreciar con claridad las reacciones, actitudes, desenvolvimientos del acusado y demás, por medio de un computador, porque existen problemas de conexión, no se advierte si el examinado se encuentra solo en el lugar o si se encuentra otra persona diciéndole lo que tiene que responder en juicio.
Marisol Contreras Claros	En definitiva, tiene su lado positivo, que permite agilizar el proceso penal, una respuesta más rápida a los justiciables, sin embargo, ello debe estar reservado solo para aquellos casos no complejos, que no tengan especial dificultad para lograr acreditarse; sin embargo, para los delitos como violación sexual, actos contra el pudor, considero que al llevarse todas de manera virtual, sin distinción alguna, afecta el debido proceso.
Emerson Silva Mori	Considero que sí, porque en las audiencias virtuales el señor juez no tiene contacto directo con los testigos, documentos y demás partes. En las audiencias virtuales el juzgador, tiene contacto con los medios de prueba de manera limitada, muchas veces por fallas del dispositivo que utiliza cualquiera de las partes.
Stephanie Coveñas	Las audiencias virtuales no pretenden reemplazar las audiencias presenciales, justamente porque es necesario el contacto personal entre los operadores judiciales, las partes, órganos de prueba, etc; sin embargo creo que dependiendo la situación excepcional, puede considerarse su realización de manera virtual, sin transgredir el principio de inmediación, tal es el caso por ejemplo, del testigo que actualmente vive en el extranjero cuya declaración testimonial la brinda de manera virtual.
Ruth Arce Zavala	En la práctica sí, existe una trasgresión al principio de inmediación. De la misma manera, al encontrarnos en un estado de emergencia conforme el que se está viviendo en nuestro país ha conllevado a que las audiencias se realicen de manera virtual y esto hace que el juez no logre tener contacto directo con los medios de prueba ofrecidos.
Pedro Palacios Cuba	Si considero que transgrede el principio de inmediación, teniendo en consideración que el Juez no puede visualizar las conductas de las personas que participan en el juicio oral. Además, debe tenerse presente que el Juez no visualiza el entorno en que se encuentra la persona que se le está interrogando y/o qué medios tecnológicos utiliza para brindar la respuesta a la pregunta. Ello, afecta considerablemente el principio de inmediatez y el Juez tendrá la dificultad de encontrar la verdad material.

Fuente: Elaboración Propia

Corolario:

Respecto a la pregunta planteada, la posición de los expertos si la audiencia virtual de juicio trasgrede el principio de inmediación, en su totalidad han señalado que esta nueva modalidad de las audiencias virtuales si conlleva a que se vulneren este principio. Cabe precisar, que la inmediación se materialice es de relevancia que el juzgador y la persona que va rendir su testimonio se encuentren espacio uno cerca del otro ya que de esta forma, la declaración testimonial o del acusado podrá ser percibida por el juzgador y esta será de forma directa, y de esta manera el Juez pueda tener pleno convencimiento que ayudará a la decisión ya que este se formara una concepción de la observación y lo escuchado por el propio declarante.

Al generarse una audiencia a través de la video conferencia la forma de percibir es limitada, conforme lo han expresado los expertos y quienes se encuentran inmersos en un proceso penal, y que han participado en las audiencias virtuales de juicio oral, no es posible apreciar los gestos, las actitudes, el nerviosismo la forma exacta de poder apreciar a las partes procesales. Aunado a ello, la utilización de los medios tecnológicos para llevar a cabo las audiencias virtuales tiene que también tenerse en cuenta que la calidad técnica de la conexión a internet sea alta, toda vez que, cuando ocurren interrupciones de forma reiterada permite más dificultad en tener un mayor entendimiento de lo declarado y lo que se pueda percibir.

TABLA 8 pregunta 5: ¿Cuál es la implicancia de que el Juzgador no realice una correcta valoración de la prueba en las audiencias virtuales de juicio oral en los delitos contra la Libertad Sexual?

Entrevistado	Ideas fuerza
Zendy Armas Chilon	Habría un resultado nefasto para la agraviada, no se obtendría una sentencia con las garantías procesales establecidas por el Código Penal y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.
Marisol Contreras Claros	La implicancia seria, que no solo afecta el debido proceso, sino también la seguridad jurídica, contribuye a la impunidad, un gran descontento por parte de la sociedad, que siente que no hay justicia. Desde mi punto de vista, las audiencias telemáticas, si son viables para procesos penales no complejos, que no tienen muchos medios de prueba, e incluso en aquellas audiencias de delitos menores, en las que

	<p>se puede llegar a una conclusión anticipada, o alguna salida alternativa; sin embargo, considero que no es factible que el juzgador logre tener un panorama total, cuando se trata de casos complejos, con un sin número de testigos, documentales, y aquellos delitos que por su naturaleza, requieran de un análisis especial, donde cada detalle al más mínimo debe ser evaluado minuciosamente por el juzgador, circunstancia que considero el juzgador a través de la audiencias virtuales no logra captar en toda su magnitud, dado que el sistema digital no está habilitado para dar certeza de la espontaneidad del testigo, que lo manifestado sea efectivamente lo que recuerda, lo que vio, lo que escucho.</p>
Emerson Silva Mori	<p>El juez, al no realizar la correcta valoración de la prueba, no encuentra la verdad procesal. Asimismo, en las audiencias virtuales no se da inmediación, a falta de este principio tan importante el juzgador no hace una correcta valoración de la prueba.</p>
Stephanie Coveñas	<p>Una mala valoración implicaría que el juez emita una sentencia justa. No considero que sea incorrecta la valoración de la prueba, basta con escuchar y observar lo que se proyecta de manera virtual y, ante cualquier interrogante, el juzgador hacerlo saber a fin de comprender o interpretar conforme a verdad, por ende, no implicaría que el juez no haga una valoración correcta de la prueba.</p>
Ruth Arce Zavala	<p>Si el juez no realiza una correcta valoración de las pruebas, esto conllevaría a un dictamen arbitrario que vulnera varios derechos entre ellos la justicia de quien lo reclama. La mayoría de veces si, y es que en esta era virtual donde lamentablemente se observa en las audiencias que no se desarrollan de la mejor manera, por muchos factores entre ellos lo relacionado a las herramientas tecnológicas utilizadas.</p>
Pedro Palacios Cuba	<p>En las audiencias virtuales de juicio oral en los delitos contra la Libertad Sexual existen ciertas limitaciones que impide al Juzgador poder apreciar a los sujetos procesales, testigos y peritos, ello afecta no sólo el derecho de defensa del acusado sino también limita la actividad del juzgador de encontrar la verdad material. Teniendo esa premisa, el acusado podría interponer la NULIDAD de la audiencia de juicio oral y, también, podría interponer una demanda de habeas corpus o amparo, según la afectación del derecho constitucional. En caso que se declare FUNDADO la Nulidad solicitada o el proceso constitucional, demoraría el proceso penal y ello retardaría los procesos penales que tiene a su cargo el Juzgador.</p>

Fuente: Elaboración Propia

Corolario:

Respecto a la pregunta planteada, los expertos han manifestado en sus respuestas, que la implicancia de que el juzgador no realice una correcta valoración de la prueba en las audiencias virtuales de juicio oral en los procesos contra la libertad sexual, se justifica a razón que en las audiencias virtuales de juicio oral de libertad sexual, existen ciertas limitaciones que impiden al Juzgador poder apreciar a los sujetos procesales, testigos y peritos, ello afecta no sólo el derecho de defensa del acusado sino también limita la actividad del juzgador de encontrar la verdad material. Teniendo esa premisa, el acusado podría interponer la NULIDAD de la audiencia de juicio oral y, también, podría interponer un habeas corpus o amparo, según la afectación del derecho constitucional. En caso que se declare FUNDADO la Nulidad solicitada o el proceso constitucional, demoraría el proceso penal y ello retardaría los procesos penales que tiene a su cargo el Juzgador.

TABLA 09 pregunta 6: ¿Los magistrados tienen limitaciones al momento de valorar la prueba en las audiencias virtuales de juicio oral?

Entrevistado	Ideas fuerza
Zendy Armas Chilon	Claro que sí, no tiene contacto directo con los elementos de prueba, faltando al principio de inmediación
Marisol Contreras Claros	Considero que sí, dado que no pueden percibir la totalidad de la espontaneidad, de la fuente de prueba, que son los órganos de prueba.
Emerson Silva Mori	Considero que el juez, tiene limitaciones ya que no se ha desarrollado de manera absoluta principios importantes en el juicio oral, como la inmediación y contradicción.
Stephanie Coveñas	En los procesos en los que he participado, no he apreciado que exista limitación por parte de los jueces al valorar la prueba.
Ruth Arce Zavala	Considero que sí y es que, aunque se tenga la mejor intención de que a través de la virtualidad se logre desarrollar una audiencia adecuada, las limitaciones por este medio existen.

<p>Pedro Palacios Cuba</p>	<p>Si tienen limitaciones al momento de valorar la prueba en las audiencias virtuales, debido a que, no tienen contacto directo con el acusado, el agraviado, los testigos y los peritos que son ofrecidos por los sujetos procesales. Además, considero que en algunas partes del país el internet no es el adecuado, por tanto, ello afecta considerablemente a que los magistrados limiten su apreciación de cada medio de prueba que participa en el juicio oral.</p>
------------------------------------	---

Fuente: Elaboración Propia

Corolario:

Respecto a la pregunta planteada, los expertos han sostenido que los magistrados tienen limitaciones al momento de valorar la prueba en las audiencias virtuales de juicio oral, toda vez que el juez no se inter relaciona directamente con el juez y tampoco tiene contacto con los sujetos procesales, esto es, acusado, agraviado, testigos y peritos, no permitiéndole percibir la espontaneidad que los órganos de prueba que tienen al momento de su actuación en la etapa de juicio oral.

Además, los expertos han considerado que en algunas partes del país el internet no es el adecuado, por tanto, ello afecta considerablemente a que los magistrados limiten en su apreciación de cada medio de prueba que participa en el juicio oral. Sin embargo, existe una apreciación diferente por parte de una experta refiere que en el contexto en el que nos encontramos, si existe un déficit en la conexión el magistrado puede solicitar que esta audiencia sea de forma fluida y de esta manera el magistrado pueda llevar una interacción de forma fluida permitiéndole llevar la audiencia de forma adecuada.

TABLA 10 pregunta 7: ¿Es fundamental que en las audiencias de juicio oral se realice el contradictorio entre las partes de forma fluida?

Entrevistado	Ideas fuerza
<p>Zendy Armas Chilon</p>	<p>Si es fundamental, a efectos de garantizar el derecho de defensa del acusado. En este aspecto, si considero que se garantiza el derecho al contradictorio; toda vez que, el juez le otorga la oportunidad para manifestar y/o refutar lo oralizado por el fiscal.</p>
<p>Marisol Contreras</p>	<p>El principio de contradicción requiere de tres factores: la imputación, la intimación y el derecho de audiencia, que básicamente constituyen el proceso en el que el imputado es informado sobre lo que se le acusa y adquiere justamente el</p>

Claros	acceso a un juicio; proceso en el cual se deberá demostrar de forma clara su culpabilidad. En consecuencia, dado las condiciones de como se realizan los juicios orales, considero que la defensa, al haber ejercido su derecho de contradicción desde la etapa inicial de la investigación, conoce y sabe de lo hay en el caso, a diferencia de los jueces que son completamente ajenos al conocimiento del desarrollo del proceso, hasta llegar en etapa de juzgamiento, que además solo pueden valorar lo percibido y lo actuado en el juicio oral. En tal sentido, considero que se afecta también la contradicción, cuando hay deficiencia con la velocidad del internet, y también si los jueces solo valoran lo que lograron percibir a través de las pantallas, y no en su amplitud, que puede ser favorable o desfavorable para la defensa, pero desde ya, se advierte la inseguridad jurídica.
Emerson Silva Mori	De manera dinámica y fluida y este principio es el espíritu de los juicios orales. Este derecho se vulnera básicamente por defectos de la red o el dispositivo de donde se conectan las partes.
Stephanie Coveñas	Considero que sí se garantiza, todo depende que las partes formulen las preguntas correctas y según su estrategia para que el juzgador lo valore en uno u otro sentido.
Ruth Arce Zavala	Claro que es fundamental, pues el contradictorio permite al juez conocer los fundamentos de la parte expositora ampliando y dilucidando su panorama del caso para emitir una sentencia imparcial. . Creo que la intención del juez es garantizar este derecho, pero la manera como se estas audiencias virtuales, crean dan la percepción de que no está garantizando
Pedro Palacios Cuba	La intención del juez es garantizar este derecho, pero la manera como se estas audiencias virtuales, crean dan la percepción de que no está garantizando.

Fuente: Elaboración Propia

Corolario:

Respecto a la pregunta si es fundamental que en las audiencias de juicio oral se realice el contradictorio entre las partes de forma fluida, los expertos han sostenido que en las audiencias virtuales de juicio oral el contradictorio se tiene que realizar entre los sujetos procesales de forma fluida. Sin embargo, en la actualidad no es una práctica que se dé por defectos de la red y por el déficit en la utilización de las

herramientas tecnológicas por parte de los pobladores de la jurisdicción de Ventanilla.

Impidiendo al juzgador perciba correctamente el debate que surge entre los sujetos procesales, ya que al momento de aplicar el contradictorio en juicio, se dé mayor claridad al juez al momento de apreciar la discusión entre las partes, al persecutor de la legalidad como ente acusador y el procesado quien tiene derecho a su defensa ya sea de forma material e intrínseca.

Asimismo, la oposición que participa en la prueba presume una garantía del principio de contradicción, y ayuda a que exista una mejor información para la solución del caso, así pues, toda la información o prueba que posea una parte será contra examinada por la otra parte, debe ser sujeto a un test de contrariedad para ser investigación confiable.

TABLA 11 pregunta 8: ¿Cree usted que, en las audiencias virtuales de juicio oral, las objeciones y declaraciones previas, que realizan las partes procesales se realizan a destiempo?

Entrevistado	Ideas fuerza
Zendy Armas Chilon	En las audiencias virtuales de juicio oral, si se realizan las objeciones pero muchas veces a destiempo, sin embargo el juez podrá exhortar a las partes procesales.
Marisol Contreras Claros	Eso depende de cada audiencia en especial, y la velocidad de internet de cada parte procesal, que participa en la audiencia, pero desde ya se advierte cierta inseguridad que podría afectar derechos, situaciones que de manera presencial ya estaba superado
Emerson Silva Mori	Las objeciones que hacen las partes no llegan de manera oportuna ni inmediata al juzgador; muchas veces el juez atiende la objeción de una de las partes cuando el órgano de prueba ya contestó.
Stephanie Coveñas	Si, ya que por problemas de conectividad es fácil pausar o indicar astutamente que se perdió el audio o se congelo la imagen.
Ruth Arce Zavala	Creo que sí y que la nueva forma de llevarse a cabo las audiencias no es para nada comparable a las audiencias de antes donde el factor presencial le era importante.

Pedro Palacios Cuba	En apariencia garantiza el derecho al contradictorio. Sin embargo, considero que para garantizar un buen ejercicio de defensa tiene el defensor público o el abogado particular debe conversar con su patrocinado previamente por un tiempo razonable para que estudie el caso y ejerza un correcto ejercicio del derecho a una defensa adecuada. Por ejemplo, si el imputado se encuentra en la cárcel privado de su libertad y el defensor no tiene comunicación para poder lograr una estrategia en su defensa, se limita el derecho al contradictorio (defensa). Si bien se cumple el derecho al contradictorio de manera formal empero no se cumple en el aspecto que se garantice un derecho de defensa de manera adecuada.
------------------------	---

Fuente: Elaboración Propia

Corolario:

Respecto a la pregunta si es fundamental si en la audiencia virtual de juicio oral, las objeciones y declaraciones previas, que realizan las partes procesales se realizan a destiempo en consenso todos los expertos han manifestado que las objeciones se hacen a destiempo y las declaraciones previas no garantizan el contradictorio. Al respecto, la nueva modalidad de llevarse a cabo las audiencias juicio oral, empleando la virtualidad ha generado que el proceso penal por delitos contra la libertad sexual aparentemente se garantice el derecho del contradictorio.

En ese sentido, en todo proceso tiene que prevalecer un contradictorio que cumpla las garantías mínimas siendo el juzgador quien garantice la ecuanimidad, la eficacia y el respeto al debido proceso que tienen todos los sujetos procesales involucrados en el proceso.

4.1.1. Proceso de triangulación de datos en relación con los criterios seleccionados de las categorías y sub categorías. Análisis e interpretación de técnicas.

Tabla 12: Triangulación de datos

Estudio de caso	Análisis documental	Criterios seleccionados del Análisis e interpretación de las entrevistas a partir de las categorías y subcategorías
-----------------	---------------------	---

<p>La audiencia virtual de juicio oral del proceso penal en relación al delito contra la libertad sexual bajo la modalidad de actos contra el pudor, según el Expediente N° 1608-2018-3-3301-JR-PE-01 expedida por el Juzgado Colegiado de la Corte Suprema de Justicia de Ventanilla, en la que se aprecia que la utilización de los medios tecnológicos, no permite una fluidez e interacción teniendo como amenaza que se vulnere el debido proceso.</p>	<p>El respeto al debido proceso, es aquella garantía a la cual todo justiciable tiene derecho que se encuentra inmerso en un proceso penal. Por lo tanto, el sistema judicial con la utilización de las herramientas tecnológicas en las audiencias virtuales, el juzgador tiene que asegurar el respeto al debido proceso. Sin embargo, en la actualidad en las audiencias virtuales de juicio oral en relación a los procesos penales donde se protege el bien jurídico de la libertad sexual, no se ha considerado si es factible la realización de la video audiencia o en todo caso llevarse a cabo la audiencia en forma presencial, ya que de forma virtual se viene vulnerando los principios de inmediación, valoración de la prueba y contradicción.</p>	<p>Se observa que en las audiencias virtuales de juicio oral en relación a los delitos contra la libertad sexual, no se garantiza plenamente el debido proceso, el mismo que incluye los principios de inmediación, valoración de la prueba y el principio de contradicción. Siendo que, que el juzgador no tiene una relación directa con los medios de prueba actuados en el juicio oral, además, que limita al que pueda realizar una correcta valoración de la prueba, así como, que en la actuación del contradictorio entre los sujetos procesales la utilización de los medios tecnológicos por los defectos de la red y otros limita e impide al juzgador poder apreciar a los sujetos procesales, testigos y peritos, teniendo como implicancia la limitación a la actividad del juzgador de encontrar la verdad material. Teniendo esa premisa, el acusado podría interponer la NULIDAD de la audiencia de juicio oral y, también, podría interponer una demanda de habeas corpus o amparo, según la afectación del derecho constitucional.</p>
---	--	---

4.2. Discusión

El cuanto al objetivo general respecto a establecer si al realizarse las audiencias virtuales de juicio oral en los procesos contra la libertad sexual se vulnera el debido proceso en relación a la inmediación, valoración de la prueba y al principio de contradicción, por ello, en las entrevistas que se realizó a los expertos en materia

procesal penal se señaló preguntas que tuvieron como finalidad obtener un resultado concreto de las opiniones por los expertos a fin de brindarnos desde su perspectiva y su experiencia conseguida.

En relación a nuestro objetivo general, se realizó la primera pregunta que engloba nuestro planteamiento siendo la siguiente, ¿Cuáles son las implicancias que conlleva que se afecte el debido proceso en las audiencias virtuales en los procesos contra la libertad sexual? Para los seis expertos en materia procesal penal, cinco de ellos consideran que si existe una implicancia en que las audiencias de juicio oral por delitos contra la libertad sexual sean llevadas a cabo de forma virtual. Fundamentan su respuesta en que existe un incumplimiento al debido proceso, ya que no se garantiza los principios procesales como la inmediación, valoración de la prueba y al principio contradictorio, lo cual conlleva a que el Juez superior declare la nulidad de la audiencia de juicio oral e inclusive el imputado puede acudir a un proceso constitucional para solicitar que se restituya su derecho que ha sido vulnerado a través de las audiencias virtuales.

Asimismo, consideramos también lo señalada por la experta E4, quien ha referido que en su experiencia no ha observado ninguna implicancia en el desarrollo de las audiencias virtuales de juicio oral en los procesos contra la libertad sexual, ya que basta que sea una audiencia de forma fluida, sin interferencias, y en la que el juzgador puede observar y escuchar plenamente todo lo actuado en la audiencia de juicio oral, no conllevaría a que se afecte el debido proceso.

Sobre la información que conseguimos de nuestros expertos, compartimos lo sostenido por Mejía, Bolaños y Mejía (2015) quienes consideran que el delito contra la libertad sexual, son aquellos que afectan la voluntad y la libertad sexual de la víctima, siendo de gran interés el tratamiento que se da cuando existe vulneración de la libertad sexual a una persona la cual es perpetrada a través de una forma de violencia o con actos de amenaza y además porque, este delito contra la libertad sexual tiene como bien jurídico protegido comprende uno de los más dificultosos de proteger en el derecho penal. Por lo que, se deben tener en consideración algunas medidas a fin de proteger un tratamiento especial para los delitos de este tipo, las cuales deben convenir un imparcial y seguro derecho al debido proceso para las

partes procesales que se hallan en un proceso penal contra la libertad sexual. Esto es, debe existir igualdad de condiciones entre la parte agraviada y acusado existiendo garantías mínimas que resguarden los derechos a un debido proceso.

Es necesario señalar, que es de valiosa importancia el respeto al debido proceso, el cual tiene que ser desarrollado con acatamiento a los principios que rigen el proceso y con el objetivo de brindar la resolución de conflictos, ya que todo proceso debe también regirse el valor de justicia, esto es, que tanto el órgano jurisdiccional como el particular siempre estén en igualdad de armas, y en relación a ello darle a cada persona lo que corresponde. Si el proceso es un medio a través del cual se van a solucionar conflictos, y está encabezado por el órgano jurisdiccional, el Juez hará prevalecer garantías mínimas para otorgar la razón a quien la tenga, así como, hacer justicia cuando exista la necesidad. El derecho al debido proceso, además posee una doble característica a razón que va garantizar el buen ejercicio de la administración de la justicia y por otra parte implica el respeto a los derechos fundamentales que se le otorga a todo ciudadano que accede a la justicia respetando su dignidad como parte principal en una relación procesal.

Ahora bien, conforme sostiene Neyra (2010) en los procesos penales, las audiencias presenciales salvaguardan la observancia a los principios de inmediación, celeridad, imparcialidad, valoración de la prueba, el derecho de defensa, garantizando el debido proceso. Es en ese sentido, que se debe convenir un imparcial y seguro derecho al debido proceso para las partes procesales que se encuentran inmersos en un proceso contra la libertad sexual. Esto es, debe existir igualdad de condiciones entre la parte agraviada y acusado existiendo garantías mínimas que resguarden los derechos a un debido proceso.

Cabe precisar, que las audiencias han sido desarrolladas normalmente de forma presencial, esto es, los sujetos procesales de forma física en una sala de audiencia. Sin embargo, en la actualidad a fin de que los procesos no queden suspendidos y se dé la continuidad de las audiencias, se ha previsto que sean realizadas de forma virtual, esto es, que todos los procesos, sin excepción alguna se realicen de forma virtual. Por lo que, un proceso en el estadio de juicio oral también serán realizados a través de estos medios tecnológicos y aplicativos de google meet,

incluido aquellos que protegen la libertad sexual que a nuestra opinión conllevan un tratamiento especial por la gravedad del delito.

Siendo que del estudio de caso y además del recabo de información han señalado que a causa de la pandemia COVID19 el sistema judicial ha previsto que las audiencias de juicio oral sean llevadas a cabo de forma virtual, y pues estas afectan, trasgreden el principio de inmediación, la valoración de la prueba y el principio de contradicción que forman parte del debido proceso. Tal incumplimiento a las garantías mínimas conllevaría a que fallos expedidos por el juzgador no se encuentren debidamente motivadas, se declare la nulidad del fallo emitido por el juzgador.

En relación al primer objetivo específico, respecto a identificar como el juzgador vulnera el principio de inmediación en las audiencias virtuales de juicio en los delitos contra la libertad sexual, se utilizó la técnica de la entrevista y fuente documental que han sido señaladas en nuestra presente investigación, en donde cinco expertos han identificado que el juzgador vulnera el principio de inmediación en las audiencias virtuales de juicio oral en los delitos contra la Libertad Sexual, al encontrarse el Juez limitado de visualizar conductas y gestos de las personas que participan en la audiencia de juicio oral. A diferencia de ello, la experta E4 refiere que las audiencias virtuales no pretenden reemplazar a las audiencias presenciales, pero que atendiendo la situación excepcional COVID 19, la realización de las audiencias virtuales es idóneo, y dicha nueva modalidad de que se lleven a cabo no merece ser amancillada con la afectación al principio de inmediación.

La audiencia, conforme establece el diccionario de la Lengua Española puntualiza es el “acto de oír las personas de alta jerarquía u otras autoridades, previa concesión, a quienes exponen, reclaman o solicitan algo”. Asimismo, en su octava concepto señala que es la “ocasión para aducir razones o pruebas que se ofrece a un interesado en juicio o en expediente”.

Conforme señala San Martín (2015) la inmediación permite que los jueces tengan contacto directo con la fuente de prueba, apreciándola por sí mismo, logrando que el juzgador alcance convencerse con la teoría más aceptada de las

pruebas actuadas. Asimismo, como fuente documental hemos utilizado doctrina de Cuba (2008) quien sostiene que la inmediación conlleva a una interrelación estrecha, la cual tiene que ser conexión directa, de los sujetos procesales entre sí: el acusado con el juzgador, el acusado con el acusador, el acusado y los defensores, el juzgador y acusador, así como, la parte agraviada y el tercero civil. Esto permite que el juez, conozca de forma directa el comportamiento, las actitudes, reacción del acusado, así como de los agraviados, testigos o peritos.

Al generarse una audiencia a través de la video conferencia la forma de percibir es limitada para el juzgador, conforme lo han expresado los expertos quienes han participado en una audiencia virtual por el delito contra la libertad sexual, ya que no es posible apreciar los gestos, las actitudes, el nerviosismo de las partes procesales a través de una computadora u otro dispositivo (celular o Tablet) no es visible la espontaneidad que tienen que existir al momento de la declaración de las partes, ya que muchas veces pueden tener un libreto en mano y no emitir una respuesta fiable, aunado a ello, las fallas técnicas que tienen los medios tecnológicos en las audiencias virtuales en el momento que están declarando las partes toda vez que, cuando ocurren interrupciones de forma reiterada permite más dificultad en tener un mayor entendimiento de lo declarado y lo que se pueda percibir. Ello afecta considerablemente el principio de inmediatez y el Juez tendrá mayor dificultad de encontrar la verdad material.

El Juzgador al presenciar las audiencias de juicio oral tiene un contacto con los medios de prueba esto es, un mayor análisis de la declaración de los testigos, acusado, medios de pruebas, visualización de cámara gesell, el juez aprecia las reacciones, actitudes, desenvolvimientos, nerviosismo de los testigos, acusados permitiendo que el juzgador tenga pleno convencimiento de cada medio de prueba actuada, y el cual le permitirá una correcta valoración del medio de prueba presentado. Suarez (2016) menciona que el Juez al apreciar la testimonial y desenvolvimiento del testigo durante el interrogatorio y contrainterrogatorio apreciara además teniendo en consideración el espacio, el tiempo y las circunstancias como percibió y recepcionó dicha información a través de sus sentidos.

En ese sentido, las audiencias de juicio oral son llevadas a cabo en espacios donde se encuentran concertadas todas las partes procesales, quienes van a debatir con sus argumentos información de relevancia a fin de que el Juzgador que escuche dichos fundamentos, decida sobre el conflicto que se discute tomando una decisión basada en argumentos fiables el cual servirá para la decisión de un fallo justo. Los sujetos procesales tienen que cumplir en presentar información de alta fiabilidad la cual va servir para ayudar al juzgador y dar una solución a los conflictos, la cual únicamente se hará con aplicación de forma correcta al principio de inmediación, logrando el juzgador la percepción de forma directa de los testigos, agraviados y acusados.

Como segundo objetivo específico, respecto a Determinar cómo en las audiencias virtuales de juicio oral en los procesos contra la Libertad Sexual en el Distrito Judicial de Ventanilla, el juzgador no hace una considerada valoración de los medios de prueba actuados, se utilizó la técnica de entrevista y fuente documental que han sido señaladas en nuestra presente investigación, en donde cinco expertos han identificado que el juzgador tiene limitaciones al momento de valorar al acusado, la parte agraviada, las testimoniales y peritos que son ofrecidos por los sujetos procesales ya que a través de la virtualidad en los juicios orales el juzgador tiene un contacto directo con los medios de prueba a medias, encontrándose imposibilitado de tener mayores elementos de juicio. A diferencia de ello, la experta E4 refiere que si bien una mala valoración implica que el juez emita una sentencia justa, en las audiencias virtuales en los delitos contra la libertad sexual, basta con que se escuche y observe lo que se proyecta de manera virtual, y ante cualquier precisión que el juez tenga en relación a lo expuesto hacerlas llegar a las partes, por ello no se imposibilita al juez de valorar de forma correcta la prueba.

Al respecto, sostenemos lo mencionado por Taruffo, (2008) quien establece que la valoración de la prueba "tiene por objeto establecer la conexión final entre los medios de prueba presentados y la verdad o falsedad de los enunciados sobre los hechos en litigio. De la misma manera, Montero (2000) afirma que una vez presentado y determinado el resultado de cada medio de prueba, lo que corresponde hacer por parte del juzgador es establecer un valor concreto el cual debe atribuirse al mismo en la obtención de certeza, lo cual permite realizar una

decisión sobre la credibilidad. Esta labor que realiza el juez implica que decida por ejemplo si el testigo que ha presentado su testimonio en el desarrollo del proceso, merece ser aceptado su testimonio y dar la certeza de que ha dicho la verdad, lo mismo para los medios de prueba documentales si representa autenticidad, o por ultimo si el perito que es escuchado en juicio tiene una versión creíble y que la explicación que brinda tenga soporte en conocimientos científicos y lógicos.

Es por ello, que el juzgador tiene que proceder a realizar una operación mental siendo la primera la de interpretar esto es, establecer y darle un significado a las palabras y a la gestualidad de la declaración del testimonio del testigo; y la segunda, la Valoración que se dirige a determinar si corresponde conferir al testigo credibilidad de lo manifestado. Es así que, haciendo esta operación mental el Juzgador podrá determinar certeza sobre lo manifestado en relación a los hechos ocurridos.

Es así que, en las audiencias virtuales conforme hemos manifestado precedentemente, no ocurre una correcta aplicación del principio de inmediación ya que el juzgador no tiene una relación directa con el acusado, el agraviado, testigos y peritos que son ofrecidos por los sujetos procesales, y es que en la inmediación, conforme señala Muñoz (2009) en primer lugar tiene que estar la presencia física del juez el juzgador tiene que recibir los argumentos y todos los medios de prueba durante la audiencia y el juzgador quien emite el fallo es la persona que ha tenido un real contacto con todos los medios de prueba. En ese sentido, la inmediación despliega toda su efectividad sobre todo en las audiencias de juicio. Todas las pruebas deben ser actuadas en el proceso y en el debate que se realice en las audiencias y los sujetos procesales tienen la capacidad de controlar lo manifestado.

Además, en algunas partes del país el internet no es el adecuado, ahora coincidimos con Gutiérrez (2019) quien refiere que si bien el método de videoconferencia nos facilita la comunicación bidireccional y a tiempo real, con sonido como medio de interposición a efectos de evitar el desplazamiento de los sujetos procesales, del análisis realizado sostenemos que la utilización de los medios tecnológicos en la jurisdicción de ventanilla, considerado como uno de los distritos más pobres en la provincia constitucional del Callao (conforme el reporte

regional de indicadores sociales del departamento del Callao) no se cuenta con los equipos tecnológicos para ser realizadas o la red es deficiente para una fluida comunicación. Aunado a ello, ser conocedores de los factores socio culturales, nos dan mayores indicativos para comprender que las partes procesales tienen desconocimiento de la utilización de los medios tecnológicos y que la utilización de estos instrumentos sea de forma reducida.

De la misma manera, el avance de la tecnología y las ventajas que posee no necesariamente corresponde otorgar al proceso validez jurídica, y coincide con nuestra postura Amoni (2014), quien precisa que cuando se realiza las audiencias virtuales no hay una proximidad real, ya que la declaración el testimonio que se rinde es a través de una pantalla y lo que escucha el juzgador es una voz reproducida a través de unos parlantes de sonido, por lo que, pues en definitiva no existiría una percepción real y concreta y directa por parte del juez.

Se evidencia una limitación por parte del juzgador al momento de realizar la operación mental y valorar la prueba presentada a razón que en las audiencias virtuales de juicio oral respecto a los delitos contra la libertad sexual no solo afecta el debido proceso sino que también impide que el juzgador no encuentre la verdad material. Cabe precisar, y compartimos con Muñoz (2009), que poner de pretexto la utilidad de los medios electrónicos, que van a generar en el desarrollo de los actos procesales, sería una forma sórdida e ignorante de no relacionar nuestra realidad con la tecnología, ya que la virtualidad ha permitido que las audiencias sean desarrolladas de forma virtual y que los procesos no se queden detenidos, así como, ha permitido celeridad en el proceso.

Pero, consideramos que el progreso tecnológico y la administración de los mismos, no puede ser aplicado para todos los procesos, porque no todos tienen las mismas particularidades, no todos los procesos pueden tener la habitualidad de poder llevarse a cabo sin presencia física de las partes consideramos que sería erróneo. Tiene que ser recomendable, poder de alguna forma convenir que en tiempos de pandemia exista la posibilidad de también llevarse a cabo las audiencias de forma presencial para delitos de mayor gravedad.

Respecto a nuestro tercer objetivo específico, que versa en Analizar en qué medida se afecta el principio de contradicción entre las partes, en las audiencias virtuales de juicio oral en los delitos contra la Libertad Sexual en el Distrito Judicial de Ventanilla. Se manejó la técnica de la entrevista, las fichas documentales y estudio de caso que han sido señaladas en la investigación que hemos desarrollado, los expertos han manifestado en conceso que en las audiencias virtuales de juicio oral en los delitos contra la libertad sexual, las objeciones y declaraciones previas que realizan las partes procesales se realizan a destiempo y no de forma fluida por factores externos de conectividad.

Respecto al principio de contradicción es importante precisar lo establecido por nuestra norma adjetiva, la cual establece en el numeral 2 del artículo 1 del Título Preliminar: “Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio, desarrollado conforme a las normas de este código”

En cuanto al juicio contradictorio Arbulú (2015), sostiene que en el asiento del conflicto existen perspectivas en refutación pero es en el proceso penal donde debe ampararse que los sujetos procesales puedan enfrentar sus enfoques. Por lo que, solamente escuchar una parte procesal y no lo expresado por la otra, estaríamos frente a una vulneración al contradictorio, es por ello, que la normativa procesal la elevó como categoría de principio. Todo juicio debe poseer como característica la contradicción, porque los sujetos procesales exhibirán en relación a las discusiones, todas sus posturas, presentando su teoría. Este derecho al contradictorio garantiza la defensa pues a través de sus argumentos se tratara de convencer al juez de que su teoría tiene la razón, es aquí, que acontece el razonamiento que va encaminar a la verdad. El Juzgador en ese enfrentamiento de posiciones va interiorizar y generar convicción sobre la teoría planteada y puesta a conocimiento. Es en ese sentido, que las partes van a utilizar su hipótesis y sus medios de prueba para comprobarlas, y estas van a tener que ser contrapuestas en el proceso, es ahí donde, el juez va generarse convicción sobre todas las teorías del caso que se le ha puesto de conocimiento.

El juzgador en las audiencias virtuales de juicio oral debe avalar la observancia del principio de contradicción y su correcto desarrollo de manera fluida

en las audiencias. En la audiencia de juzgamiento, tanto el persecutor de la legalidad como la defensa del imputado, cumplen la función de objetar la actuación de la prueba, la cual debe ser de forma oportuna tan raudo surta el escenario que faculte la objeción y la cual es la función manifestarla por los sujetos en el proceso. Asimismo, es importante precisar que en una audiencia virtual de juzgamiento, al realizar el interrogatorio o contrainterrogatorio pueden evidenciarse ante los sujetos procesales una serie de contradicciones en relación a lo manifestado por el interrogado en el acto de juicio oral y a lo declarado en la etapa preliminar lo cual permite a los sujetos procesales poder desvirtuar la teoría del caso que plantea la contraparte, momento de relevancia y que va generar mayor certeza al juzgador. Es ese momento, al que denominamos contraste de declaraciones la cual pues es de advertirse que en las audiencias virtuales no se cumple, así como, los sujetos procesales se encuentran limitados de poder realizarla a través de los dispositivos o medios tecnológicos.

Para mayor ilustración de lo que se ha manifestado precedentemente, es importante precisar que el presente desarrollo de la investigación se ocasiona por la observancia del estudio de caso, en donde se ha podido advertir que la realización de la audiencia virtual que se encuentra plasmado en el Acta de audiencia Expediente N° 1608-2018-3-3301-JR-PE-01 (delito contra la libertad sexual) emitida por el Juzgado Colegiado de la Corte Suprema de Justicia de Ventanilla, vulnera el debido proceso en relación al principio de contradicción, se aprecia en los registros de las audiencias grabadas, como los sujetos procesales se encuentran impedidos por factores externos (video conferencia) de ejercer un interrogatorio o contrainterrogatorio de forma fluida. El Fiscal, está limitado de realizar el contraste de las declaraciones previas para realzar la debilidad del relato del testigo y poder realizar la confrontación, ya que, la especialista de audiencia al proyectar la pregunta en la pantalla de la cual quiere advertir contradicción, el acusado o el testigo no la logra observar o dicha proyección en pantalla solo tiene de duración segundos.

Por otro lado, tenemos a Coronado (2016) quien plantea que en relación al objeto de las objeciones es necesario señalar que las preguntas en el juicio oral son objetables. Si bien es importante la función que cumple el juez para la eficiente e imparcialidad del interrogatorio, el juzgador puede injerirse y orientar al interrogado

para que este se limite a contestar las preguntas cuando se demuestre un aplazamiento de forma continua en sus contestaciones, o impedir que el preguntado formule opiniones de lo que se está preguntando o que a través de su refutación se pueda trasgredir la dignidad de las personas de quien se está interrogando, o afectar algún derecho como el de la intimidad, el secreto profesional, u otros. Aunado a ello, ante la nueva modalidad de llevarse a cabo las audiencias virtuales de juicio oral, el juzgador también tiene una serie de limitaciones al poder ejercer el control de las objeciones, ya que la virtualidad y la deficiencia de la conectividad no le permite suspender la respuesta que pueda resultar inadecuada o prohibida, toda vez que, esta llega muchas veces a destiempo.

De la misma manera, tanto como abogado y fiscal tienen limitaciones para poder objetar en las audiencias de juicio oral, para cuestionar las respuestas o información ante preguntas prohibidas, así pues, cuando nos referimos a las audiencias virtuales de juicio oral, no consideramos que se produzca un paralelo entre la presencia física y la presencia virtual. Si bien a través de la contradicción existe la posibilidad de que los sujetos procesales puedan participar de forma activa al momento de actuar pruebas, el sistema judicial no ha considerado que los problemas de conectividad o red limiten que los sujetos procesales interroguen al declarante, a los peritos, por dicha deficiencia técnica. De la misma manera, se aprecia al momento de realizar las objeciones están son escuchadas a destiempo y los acusados, testigos, agraviados ya respondieron la pregunta y la cual puede ser perjudicial para su teoría del caso, así también, es de verse que por un tema de estrategia la otra parte desconecta el audio, causando distracción en el juzgador y en la parte procesal que está objetando.

En ese sentido, consideramos que el Juez debe ejercer el dominio de las objeciones, pero no solo eso, sino que debe resguardar la conducción del contrainterrogatorio que se está llevando a cabo pero con el déficit de la conectividad le impide hacerlo de forma fluida. Ahora bien, en las audiencias virtuales de juicio oral en donde se está analizando el delito contra la libertad sexual, el principio de contradicción es limitado, y como bien hemos señalado un aparente y limitado principio de contradicción no puede ser considerado como un debido proceso.

Cabe mencionar, también a Gutiérrez (2009), quien considera relevante la presencia real y cierta en el lugar donde se desarrolla la vista oral y que pueda tener una comunicación directa con su Abogado para una correcta defensa y refuerzo, porque el procesado consigue tener una mayor defensa estando en una posición donde pueda interrelacionarse con el Letrado a través de información que pueda brindarle para su teoría del caso, tal como sucede en el Juicio y que es apreciado por el tribunal. Lo cual, según este planteamiento, se sometería el derecho de defensa, al encontrarse impedida las funciones de poder asesorar y dar apoyo el Letrado, salvo sea el caso de que se establezca un sistema a través del cual exista una permanente comunicación de forma independiente para que el defensor y el imputado puedan conferenciar.

V. CONCLUSIONES

Primero: Se estableció que al realizarse las audiencias virtuales de juicio oral en los procesos penales contra libertad sexual se vulnera el principio de inmediación, a la valoración de la prueba y el principio de contradicción que enmarcan el debido proceso, no respetándose los derechos fundamentales que toda persona que accede a la justicia debe tener y el cual tiene como implicancia que los fallos expedidos por el juzgador no se encuentren debidamente motivadas y se declare la nulidad.

Segundo: Se identificó como el juzgador vulnera el principio de inmediación en las audiencias virtuales en los procesos contra la libertad sexual, esto es, al no tener una relación directa con los testigos y acusados encontrándose limitado de percibir gestos, actitudes y nerviosismo la cual únicamente puede apreciar a través de una pantalla de un monitor o dispositivo móvil.

Tercero: Se determinó que en la audiencia virtual de juicio oral en los procesos penales contra la libertad sexual, el Juez se encuentra imposibilitado de hacer una correcta valoración de la prueba, ya que no existe una conexión real de los medios de prueba con el Juez, y aunado a ello, en el distrito judicial de Ventanilla considerado uno de los distritos más pobres de la provincia del callao los órganos

de prueba no cuentan con los equipos tecnológicos o la red es deficiente para una comunicación fluida, impidiendo de que el juzgador encuentre la verdad material para la resolución de sus casos.

Cuarto: Se analizó como se afecta el principio de contradicción entre los sujetos procesales en las audiencias virtuales de juicio oral en los delitos contra la Libertad Sexual, encontrándose imposibilitados por factores externos (video conferencia) de ejercer el contraste de la declaración que se está actuando en el juicio con la declaración previa, seguidamente de realizar las objeciones para cuestionar las respuestas las cuales son escuchadas a destiempo y finalmente, encontrándose limitado el Juez de resguardar la conducción del contrainterrogatorio que se está llevando a cabo y con el déficit de la conectividad impide que lo haga de forma fluida.

VI. RECOMENDACIONES

Primero: El Protocolo denominado “Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial”, deberá ser modificado a efectos que establezca que las audiencias de juicio oral respecto a los procesos por delitos contra la libertad sexual sean realizadas de manera presencial.

Segundo: El Protocolo denominado “Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial”, deberá ser modificado a efectos que se faculte al juez decidir si las audiencias de juicio en otro tipo de delitos pueden ser examinados de manera presencial.

Tercero: Se recomienda al juez en caso de que no se modifique las disposiciones dictadas por el Poder Judicial respecto a que todas las audiencias se lleven de forma virtual, realice el control de convencionalidad conforme a la norma internacional.

Cuarto: Las autoridades judiciales una vez que se faculte que las audiencias de juicio oral en relación a los delitos contra la libertad sexual se realicen de forma

presencial, deberán tomar las medidas preventivas resguardando las normas de bioseguridad de las partes procesales que accedan a la audiencia.

REFERENCIAS

- Amoni, G. (2014). *Límites constitucionales a la audiencia telemática en el proceso penal venezolano*. [file:///C:/Users/JUAN/Downloads/Dialnet-LimitesConstitucionalesALaAudienciaTelematicaEnEIP-7496868%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/JUAN/Downloads/Dialnet-LimitesConstitucionalesALaAudienciaTelematicaEnEIP-7496868%20(2).pdf)
- Arbulú, V. (2015). *Derecho Procesal Penal*. <https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/05/derecho-procesal-penal-tomo-i.pdf>
- Arévalo, Y. Bautista. H. y Gómez, V. (2018). *La flexibilización del principio de inmediación con la realización de audiencias virtuales en el proceso penal*. <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/19766/1/LA%20FLEXIBILIZACI%C3%93N%20DE%20PRINCIPIO%20DE%20INMEDIACI%C3%93N%20CON%20LA%20REALIZACI%C3%93N%20DE%20AUDIENCIAS%20VIRTUALES%20EN%20EL%20.pdf>
- Arias, M. y Giraldo, C. (2011). *El rigor científico en la investigación cualitativa*. <https://www.redalyc.org/pdf/1052/105222406020.pdf>
- Baytelman, A. y Mauricio, D. (2003). *Evaluación de la Reforma Procesal Penal: Estado de una reforma en marcha*. <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5326/eval-rpp-chile2.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bernal, C. (2016). *Metodología de la Investigación, administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>
- Bernal, J. y Montealegre, E. (2013). *El Proceso Penal*. Colombia: U Externado de Colombia.
- Casación N° 54-2010 – la Libertad, expedida por la Sala Penal Permanente de fecha 03 de marzo de 2011

- Castillo, L. (2013). *Principio de Proporcionalidad*.
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2136/Principio_de_proporcionalidad.pdf;sequence=1
- Castillo, L. (2014). *La Prueba prohibida. Su tratamiento en el Nuevo Código Procesal Penal y en la jurisprudencia*. <https://pdfcoffee.com/la-prueba-prohibida-en-el-nuevo-codigo-procesal-penal--pdf-free.html>
- Cubas, V. (2008). *Principios del Proceso Penal en el nuevo Código Procesal Penal*. *Revista Derecho & Sociedad*.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17021>
- Dávila, G. (2006). *El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales y sociales*.
<https://www.redalyc.org/pdf/761/76109911.pdf>
- Díaz, L., Torruco, U., Martínez, M y Varela, M. (2013). *La entrevista, recurso flexible y dinámico*.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572013000300009
- Díaz, S., Mendoza, V. y Porras, C. (2011) *Una guía para la elaboración de estudios de caso*.
http://www.razonypalabra.org.mx/N/N75/varia_75/01_Diaz_V75.pdf
- Espinoza, E. (2019). *Métodos y Técnicas de recolección de la información*.
<http://www.bvs.hn/Honduras/Embarazo/Metodos.e.Instrumentos.de.Recoleccion.pdf>
- González, G. (2012). *En el texto La Oralidad como facilitadora de los fines, principios, y garantías del proceso penal*.
<https://www.eumed.net/rev/cccss/20/stgm.html>
- Gutiérrez, A. (2019). *El uso de la videoconferencia en el proceso penal: utilidades, requisitos y limitaciones*. [Downloads/Dialnet-EIUseDeLaVideoconferenciaEnElProcesoPenal-7219559.pdf](https://www.dialnet.org/urn/urn:dialnet.org:DIUsoDeLaVideoconferenciaEnElProcesoPenal-7219559.pdf)

Hernández, R, Fernández, C. y Baptista, M (2014). *Metodología de la investigación*. <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>

Hernández, R. (2014). *Qualitative research trough interviews: Its analysis by Grounded Theory*. <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/36261/La%20investigacion%20cualitativa%20a%20traves%20de%20entrevistas.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Letelier, E. (2018). *Crisis de identidad del juicio penal*, <https://www.scielo.br/j/rdgv/a/QWNhrwQjQggQ3N4xDVQJRRCR/?lang=es>

Martínez, P. (2006). El método de estudio caso: estrategia metodológica de la investigación científica. *Revista redalyc.org*. <https://www.redalyc.org/pdf/646/64602005.pdf>

Mejía, U., Bolaños, J., y Mejía, A. (2015) Delitos contra la libertad sexual. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1728-59172015000300007&lang=es

Mellado, J. (2010). *Derecho procesal penal*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Montero, J (2000). *Nociones generales sobre la prueba*. <https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/Lectura-MONTERO-AROCA.pdf>

Muntané, J. (2010) *Introducción a la investigación básica*. <https://www.sapd.es/revista/2010/33/3/03>

Muñoz, A (2005) *Celebración del juicio oral sin la presencia física de los acusados, declarando por videoconferencia*. España: Aranzadi.

Neyra, J. (2010). *Manual del nuevo procesal penal & de litigación oral*. Lima: IDEMSA https://www.academia.edu/31747282/MANUAL_DEL_NUEVO_PROCESO_PENAL_Y_DE_LITIGACION_ORAL_JOSE_A_NEYRA_FLORES

Obando, V. (2013). *La Valoración de la prueba. Revista jurídica Suplemento de Análisis legal.*
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+!%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>

Pacto de San José de Costa Rica, 1969

Palacio, D. (2019) *La videoconferencia en audiencias de juicio penal derecho a la defensa y principio de inmediatez.*
<http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/20627>

Peláez, D. (2015). *El uso de las TICS videoconferencia en la audiencia de juzgamiento del procesado.*
<https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/1672/1/T-UIDE-0632.pdf>

Portugal, J. (2018). *La Prueba en el proceso penal peruano.* Trabajo de Investigación.
https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos/2017/proceso_penal.pdf

Protocolo para la realización de video audiencias, para juzgados, unidades judiciales, tribunales y cortes provinciales, Julio – 2020.

Quiroz, C. (2003). *El principio de contradicción en el proceso penal peruano Noción general sobre la prueba.* Revista Jurídica Cajamarca.
<https://www.derechocambiosocial.com/RJC/Revista10/contradiccion.htm>

Ramírez, R. (2010). *Proyecto de investigación.* LIMA: AMADP.

Reporte regional de indicadores sociales del departamento del Callao 2020.
<https://sdv.midis.gob.pe/redinforma/Upload/regional/callao.pdf>

Resolución Administrativa N° 000195-2021-CE-PJ (Prorrogan vigencia del protocolo denominado “Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-

2020-PCM, y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051y 064-2020-PCM” y dictan otras disposiciones”

Rodríguez, H. (2021) Derecho a la tutela judicial y debido proceso en las audiencias de juicio via telemática <http://201.159.223.180/bitstream/3317/16449/1/T-UCSG-POS-MDC-201.pdf>

Romero, I. (2020). *Las razones del fiasco de los juicios online.* https://cincodias.elpais.com/cincodias/2020/09/27/legal/1601226685_439924.html

Rubio, M. (1999). *Estudio de la Constitución Política 1993.* <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/68>

Ruiz, H. (2017) *El sistema de videoconferencia en las audiencias judiciales penales del distrito judicial de Ventanilla.* https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/4539/Ruiz_BH W.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Salas, M. (2018). *La universalización del debido proceso en todas las instancias del estado como expresión del desarrollo del estado constitucional de derecho.* http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2692/TESIS_MILAN%20IGNACIO%20SALAS%20VEGA.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Salmon, E. y Blanco, C. (2012) El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humano. https://idehpucp.pucp.edu.pe/images/publicaciones/derecho_al_debido_proceso_en_jurisprudencia_de_corte_interamericana_ddhh.pdf

San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal.* Lima: INPECCP.

Shuttleworth, M. (2009). *La observación naturalista.* <https://explorable.com/es/la-observacion-naturalista>

Suarez, E. (2016) *Proceso penal colombiano. Interés superior del menor de edad víctima de abuso sexual versus la garantía de confrontación del acusado.*

<https://es.scribd.com/document/466402478/DialnetProcesoPenalColombianoInteresSuperiorDelMenorDeEda-5823643>

Taruffo, M. (2008). *La Prueba*.
<https://www.marcialpons.es/media/pdf/100835463.pdf>.

Tayro, E. (2016). *La Videoconferencia un nuevo enfoque del principio de inmediación procesal*. Revista del Poder Judicial del Perú.
<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/251/306>

Tímana, M. (2020) Utilización del Google Meet en las audiencias virtuales de juzgamiento en los procesos penales ¿son compatibles con la legislación y los principios procesales?
http://www.gacetajuridica.com.pe/detalle_noti.php?in=OT0004965

ANEXOS

ANEXO 1: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: Enrique Laos Jaramillo

1.2 Cargo e institución donde labora: UCV

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Técnicas**

1.4 Autor de Instrumento: María del Rosario Mamani Cárdenas

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													x	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													x	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													x	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													x	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													x	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													x	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													x	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													x	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													x	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													x	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI CUMPLE

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 10 de agosto de 2021


 Dr. Enrique Laos Jaramillo
 DINA* ABOGADO DE LIMA
 Registro CAL 45000
 DR. EN DERECHO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

II. DATOS GENERALES

1.2 Apellidos y Nombres: Pedro Santisteban Llontop.

1.3 Cargo e institución donde labora: UCV

1.4 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de técnicas**

1.5 Autor de Instrumento: María del Rosario Mamani Cárdenas

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													x	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													x	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													x	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													x	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													x	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													x	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													x	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													x	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													x	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													x	

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI CUMPLE

95 %

VI. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 10 de agosto de 2021


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Pedro Santisteban Llontop
 DNI No: 09803331 - Tel: 983278657

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

III. DATOS GENERALES

1.3 Apellidos y Nombres: Luis Romero

1.2 Cargo e institución donde labora: UCV

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**

1.4 Autor de Instrumento: María del Rosario Mamani Cárdenas

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													x	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													x	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													x	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													x	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													x	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													x	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													x	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													x	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													x	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													x	

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 10 de agosto de 2021


ABOGADO
 CALLE 21 55347
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N° 28223435
 ORCID: 0000-0003-4433-9471

ANEXO 2

GUÍAS DE ANÁLISIS DOCUMENTAL REALIZADAS

FICHA DOCUMENTAL 1

OBJETIVO GENERAL	
Establecer si al realizarse las audiencias virtuales de juicio oral en los delitos contra la libertad sexual se vulnera el debido proceso en relación al principio de inmediación, derecho de la prueba y el principio de contradicción.	
Fuente	Estudio de la Constitución Política del Perú de 1993
Contenido de la fuente	El art. 139, inciso 3 de la Constitución Política del Estado prescribe que son principios y derechos de la función jurisdiccional, la observancia al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. El debido proceso contiene un conjunto complejo de elementos, en síntesis puede decir que el debido proceso es el cumplimiento de todas las garantías y todas las normas de orden público que debían aplicarse en el caso de que se trate. Es llevar el proceso judicial de acuerdo a Derecho.
Análisis	El debido proceso, se encuentra expresamente reconocido en la Constitución Política del Perú, y además todo ciudadano tiene derecho a un juicio justo en donde se den cumplimiento a las garantías que le asisten, esto es que el representante del Ministerio Público como titular de la acción penal, debe presentar una acusación que se encuentre motivada conforme a Ley, y posteriormente que se desarrolle un juicio en el que se respeten los principios como de inmediación, el derecho a la prueba, al contradictorio lo cual permitirá que se emita un fallo debidamente motivado por el órgano jurisdiccional.
Recensión	<p>En el debido proceso se está comprendido un conjunto de garantías que se deben respetar en todas las etapas del proceso, es ahí que, en la etapa de juicio oral se tienen que respetar la totalidad de los derechos que se le reconoce a cada persona que se encuentra inmerso en el proceso penal. Es ahí que, en las audiencias virtuales de juicio oral se debe preservar también las garantías mínimas o alguna transgresión que se pueda realizar de principios que están presentes en la etapa de juzgamiento. Ya que es en el escenario del proceso judicial de juicio ya sea virtual o presencial se tiene que asegurar un correcto juicio a las partes procesales, y que concluya con una sentencia ya sea absolutoria o condenatoria.</p> <p>Se ha previsto falencias existentes en las audiencias virtuales de juicio oral en los delitos contra la libertad sexual que se han realizado a través del aplicativo “Google meet”, viéndose afectado los principios que rigen el debido proceso. La presente tesis busca optimizar el cumplimiento de las garantías mínimas que rigen el debido proceso en las audiencias virtuales.</p>

FICHA DOCUMENTAL 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar cómo el juzgador vulnera el debido proceso, en relación al principio de inmediación en las audiencias virtuales de juicio oral en los delitos contra la Libertad Sexual en el Distrito Judicial de Ventanilla.

Fuente	Los Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal
Contenido de la fuente	La inmediación da lugar a una relación interpersonal directa, frente a cara a cara, de todos entre sí: acusado y juzgador, da lugar a una relación interpersonal directa, frente a frente, cara a cara, de todos entre sí: acusado y juzgador, acusado y acusador, acusado y defensores, entre éstos con el juzgador y acusador, el agraviado y el tercero civil. Así el juzgador conoce directamente la personalidad, las actitudes, las reacciones del acusado, así como del agraviado, del testigo o perito. En consecuencia, la inmediación es una necesidad porque es una de las condiciones materiales imprescindibles para la formación y consolidación del criterio de conciencia con el que será expedido el fallo.
Análisis	Antes de la pandemia, las audiencias de juicio oral se desarrollaban de forma presencial, a excepción en los casos en donde el procesado se encontraba privado de su libertad. En este último caso, se desarrollaban las audiencias virtuales cuando existían problemas logísticos que imposibilitaban la presencia del procesado, para ser trasladado hasta la sala de audiencias, por lo que, él procesado podía participar de la audiencia a través de la videoconferencia. En la actualidad, las audiencias de juicio oral se desarrollan de manera virtual que conlleva analizar si se cumple el principio de inmediación en relación al contacto directo que tiene el juzgador con los sujetos procesales en las audiencias de juicio oral de forma virtual. Es importante mencionar, si el juzgador garantiza el principio de inmediación en las audiencias de juicio virtual, y si percibe a través de las audiencias virtuales el contacto directo con los sujetos procesales y medios de prueba que se actúan dentro del desarrollo de juicio oral.
Recensión	Esta investigación es importante, a razón que en la realidad al encontramos en un estado de emergencia esto es, tiempos de pandemia, los procesos judiciales se han resuelto a través de la utilización de medios tecnológicos, por ejemplo audiencias de control de acusación, sobreseimiento, audiencias de delitos de omisión a la asistencia familiar, conducción en estado de ebriedad, audiencias de requerimiento de prisión preventiva. Sin embargo, las audiencias virtuales de juzgamiento respecto a los delitos contra la libertad sexual, que son delitos de mayor complejidad, el juzgador tiene limitaciones al poder percibir los medios de prueba (interrogatorio de agraviado, acusado, testigos, visualización de cámara gesell, documentales) en el desarrollo de juicio oral.

FICHA DOCUMENTAL 3

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar en qué medida el juzgador vulnera el debido proceso, en relación a la valoración de la prueba en las audiencias virtuales de juicio oral en los delitos contra la Libertad Sexual en el Distrito Judicial de Ventanilla.

Fuente	Sentencia del Tribunal Constitucional - EXP. N.º 1014-2007-PHC/TC-LIMA/LUIS FEDERICO SALAS GUEVARA SCHULTZ.
Contenido de la fuente	<p>En el fundamento 12 de la referida sentencia, establece que la prueba capaz de producir un conocimiento cierto o probable en la conciencia del juez debe reunir las siguientes características:</p> <p>(1) Veracidad objetiva, según la cual la prueba exhibida en el proceso debe dar un reflejo exacto de lo acontecido en la realidad; asimismo, prima facie, es requisito que la trayectoria de la prueba sea susceptible de ser controlada por las partes que intervienen en el proceso, lo que no supone desconocer que es al juez, finalmente, a quien le corresponde decidir razonablemente la admisión, exclusión o limitación de los medios de prueba. De esta manera, se puede adquirir certeza de la idoneidad del elemento probatorio, pues éste se ajustará a la verdad de lo ocurrido y no habrá sido susceptible de manipulación;</p> <p>(2) Constitucionalidad de la actividad probatoria, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos fundamentales o transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba;</p> <p>(3) Utilidad de la prueba, característica que vincula directamente a la prueba con el hecho presuntamente delictivo que se habría cometido, pues con esta característica se verificará la utilidad de la prueba siempre y cuando ésta produzca certeza judicial para la resolución o aportación a la resolución del caso concreto. (...)</p>
Análisis	En las audiencias de juicio oral, el juzgador en el momento culminante del desarrollo del proceso, esto es, finalizada la presentación de los medios de prueba actuados (interrogatorio de agraviado, acusado, testigos, visualización de cámara gesell, documentales) tiene que realizar una valoración conjunta de todos los elementos de prueba que se actuaron en el juicio oral, el cual permitirá lograr una correcta valoración a los medios de prueba actuados generando certeza en el juzgador.
Recensión	En las audiencias virtuales de juicio oral en los delitos contra la libertad sexual, existe una limitación para que el juzgador aprecie correctamente la actuación de cada prueba presentada, debido a que, cuando los órganos de prueba como testigos, agraviados, acusados y otros, son actuados, pero que existen falencias en la conectividad y baja calidad de los medios tecnológicos, no son percibidos de una forma directa, imposibilitando que el juzgador fije en su mente los hechos acontecidos a lo que se refiere la imputación y lograr una valoración correcta de los medios de prueba actuados en las audiencias virtuales de juicio oral.

FICHA DOCUMENTAL 4

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

De qué manera, se vulnera el debido proceso en relación al principio de contradicción en las audiencias virtuales de Juicio Oral en los delitos contra la libertad sexual

Fuente	Manual de Juzgamiento, Prueba y Litigación Oral en el Nuevo Modelo Proceso Penal
Contenido de la fuente	La aplicación del principio de contradicción en el juicio oral, da mucha claridad al juzgador al apreciar el debate entre ambas partes, el Fiscal como acusador y el imputado tiene derecho de defensa tanto de manera material como subjetiva. Asimismo, la contraparte participe en la contradicción de la prueba supone una garantía del principio de contradicción, y contribuye a que haya mejor información para resolver, pues de esta manera toda información o prueba que tenga una parte debe ser contra examinada por la otra parte, debe ser sometido a un test de contrariedad para ser información confiable.
Análisis	El juzgador en las audiencias virtuales de juicio oral debe garantizar el cumplimiento del principio de contradicción y un correcto desarrollo de manera fluida en las audiencias. Es importante, mencionar que en una audiencia de juzgamiento, tanto el representante del Ministerio Público como la defensa del imputado, cumplen la función de objetar la actuación de la prueba, la cual debe ser de forma oportuna tan pronto surja la situación que da lugar a la objeción y la cual es la función exclusiva de las partes en el proceso. Asimismo, es importante analizar que cuando estamos en una audiencia virtual de juzgamiento se puede advertir alguna contradicción, que quiere decir ingresar alguna información diferente a la que ha sido señalada con anterioridad, por lo que, en ese acto a través de la virtualidad se tiene que cumplir las formalidades de litigación oral y utilizar los mecanismos de hacer reconocer la declaración previa, en el cual se tiene que contrastar la versión señalada, la cual pues no se aprecia en la actualidad en las audiencias virtuales en el poder judicial de ventanilla; así también, en cuanto al derecho del acusado de conferenciar con su abogado de la defensa, se ve limitado de que pueda realizar una defensa de forma correcta.
Conclusión	En las audiencias virtuales de juicio oral en relación a los delitos contra la libertad sexual, los sujetos procesales se encuentra impedido por factores externos (video conferencia) de ejercer correctamente el principio de contradicción en el juicio oral. El Fiscal, está imposibilitado de realizar el contraste de las declaraciones previas para realzar la debilidad del relato del testigo y poder realizar la confrontación. Asimismo, el abogado se encuentra imposibilitando de conferenciar previamente con el imputado y finalmente, tanto como abogado y fiscal tienen limitaciones para poder objetar en las audiencias de juicio oral, para cuestionar las respuestas o información ante preguntas prohibidas.

ANEXO 3

ENTREVISTAS ESCANEADAS

ENTREVISTA N° 01

Guía de entrevista

Título: Vulneraciones al debido proceso en audiencia virtual de Juicio Oral en delitos contra la libertad sexual

Entrevistado: ZENDHI PAOLA ARMAS CHILON

Cargo/Profesión/Grado académico: FISCAL

Institución: MINISTERIO PUBLICO

OBJETIVO GENERAL

Establecer si al realizarse las audiencias virtuales de juicio oral en los delitos contra la libertad sexual se vulnera el debido proceso en relación al principio de inmediación, derecho de la prueba y el principio de contradicción.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que en las audiencias virtuales el juzgador no tiene contacto con los medios de prueba? Considero que efectivamente, el juzgador no tiene contacto con los medios de prueba, porque no hay un contacto visual con los órganos de prueba e incluso el juzgador no puede advertir si los mismos se apoyan de algunos documentos para declarar en juicio.
2. ¿Considera Usted que en las audiencias virtuales el Juez no hace una correcta valoración de la prueba? El juez no realiza una adecuada valoración de la prueba porque muchas veces no las tiene en físico en el caso de las documentales.
3. ¿Cree usted que en las audiencias virtuales el Juzgador no garantiza el derecho al contradictorio? En este aspecto, si considero que se garantiza el derecho al contradictorio; toda vez que, el juez le otorga la oportunidad para manifestar y/o refutar lo oralizado por el fiscal.
4. ¿Cree usted que los procesos penales por delitos contra la libertad sexual deben llevarse a cabo a través de las audiencias virtuales? Los delitos contra la libertad sexual, no deben llevarse en audiencias virtuales, por cuanto, porque estas grabaciones, pueden ser utilizados con otros fines como por ejemplo dañar u ofender a la parte agraviada y/o familiares.
5. ¿Considera que la utilización de medios tecnológicos para llevar a cabo las audiencias virtuales de juicio oral en delitos contra la libertad sexual, son idóneos? Considero que no son idóneos.

6. ¿Qué implicancias conlleva que se afecte el debido proceso en las audiencias virtuales por los delitos contra la libertad sexual? Si no se respeta el debido proceso podría declararse nulo todo lo actuado.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Identificar cómo el juzgador vulnera el debido proceso, en relación al principio de inmediación en las audiencias virtuales de juicio oral en los delitos contra la Libertad Sexual en el Distrito Judicial de Ventanilla.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que el juzgador necesita una relación personal con las partes para una debida inmediación con los medios de prueba en las audiencias virtuales de juicio oral en los delitos contra la libertad sexual? No es necesario que el juzgador tenga una relación personal con las partes para una debida inmediación.
2. ¿Cree usted que en las audiencias virtuales de juicio oral de los delitos contra la libertad sexual el juzgador no logra percibir reacciones, actitudes, desenvolvimientos del acusado, agraviado, testigos? Así es, el juzgador no puede apreciar con claridad las reacciones, actitudes, desenvolvimientos del acusado y demás, por medio de un computador, porque existen problemas de conexión, no se advierte si el examinado se encuentra solo en el lugar o si se encuentra otra persona diciéndole lo que tiene que responder en juicio.
3. ¿Es necesario que el juzgador perciba directamente los medios de prueba presentados en la audiencia de juicio oral? Si es necesario.
4. ¿A consideración de Usted el Juez tiene que tener una relación directa esto es cara a cara con el acusado, agraviado, testigo, peritos, Por qué? Así es, el juzgador tiene que tener una conexión directa con el acusado, agraviado y demás, porque el juzgador no solo recabará la información que necesita sino que podrá advertir si lo que manifiesta el testigo es verídico, tiene coherencia y ello también se aprecia desde la mirada, gesto, fluidez en la comunicación, etc.
5. ¿Cree usted que las audiencias virtuales, trasgreden el principio de inmediación? si. transgreden el principio de inmediación.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar en qué medida el juzgador vulnera el debido proceso, en relación a la valoración de la prueba en las audiencias virtuales de juicio oral en los delitos contra la Libertad Sexual en el Distrito Judicial de Ventanilla

Preguntas:

1. ¿Cuál es la implicancia de que el Juzgador no realice una correcta valoración de la prueba en las audiencias virtuales de juicio oral en los delitos contra la Libertad Sexual?
Habría un resultado nefasto para la agraviada, no se obtendría una sentencia con las garantías procesales establecidas por el Código Penal y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.
2. ¿Los magistrados tienen limitaciones al momento de valorar la prueba en las audiencias virtuales de juicio oral? Claro que sí, no tiene contacto directo con los elementos de prueba, faltando al principio de inmediación.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Analizar en qué medida el Juzgador garantiza el principio de contradicción en las audiencias virtuales de juicio oral en los delitos contra La Libertad Sexual en el distrito Judicial de Ventanilla.

Preguntas:

1. ¿Es fundamental que en las audiencias de juicio oral se realice el contradictorio entre las partes de forma fluida? Si es fundamental, a efectos de garantizar el derecho de defensa del acusado.
2. ¿Cree usted que, en las audiencias virtuales de juicio oral, las objeciones que realizan las partes procesales se realizan a destiempo? En las audiencias virtuales de juicio oral, si se realizan las objeciones pero muchas veces a destiempo, sin embargo el juez podrá exhortar a las partes procesales.
3. ¿Cree usted que en las audiencias virtuales de juicio oral en los delitos contra la libertad sexual, no se realiza de forma correcta el contraste con las declaraciones previas? Considero que, efectivamente en las audiencias virtuales de juicio oral no se realiza de forma correcta el contraste con las declaraciones previas, debido a la falta de conocimiento de la realización de las mismas por las partes procesales.



ZENDHI PAOLA ARMAS CHILON

DNI 44228067

ENTREVISTA N° 02

Título: Vulneraciones al debido proceso en audiencia virtual de Juicio Oral en delitos contra la libertad sexual

Entrevistado: Ruth Isabel Arce Zavala

Cargo/Profesión/Grado académico: Abogado litigante

Institución: Independiente

OBJETIVO GENERAL

Establecer si al realizarse las audiencias virtuales de juicio oral en los delitos contra la libertad sexual se vulnera el debido proceso en relación al principio de inmediación, derecho de la prueba y el principio de contradicción.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que en las audiencias virtuales el juzgador no tiene contacto con los medios de prueba?
 - Considero que no, ya que debido al estado de emergencia que se encuentra nuestro país ha conllevado a que las audiencias se realicen de manera virtual y esto hace que el juez no logre tener contacto directo con los medios de prueba ofrecidos.
2. ¿Considera Usted que en las audiencias virtuales el Juez no hace una correcta valoración de la prueba?
 - La mayoría de veces sí, y es que en esta era virtual donde lamentablemente se observa en las audiencias que no se desarrollan de la mejor manera, por muchos factores entre ellas lo relacionado a las herramientas tecnológicas utilizadas.
3. ¿Cree usted que en las audiencias virtuales el Juzgador no garantiza el derecho al contradictorio?
 - Creo que la intención del juez es garantizar este derecho, pero la manera como se estas audiencias virtuales, crean dan la percepción de que no está garantizando
4. ¿Cree usted que los procesos penales por delitos contra la libertad sexual deben llevarse a cabo a través de las audiencias virtuales?
 - Considero que no es la manera más idónea de llevarse a cabo, pues estas presentan serias limitaciones para un óptimo desarrollo, sin embargo, por la pandemia que estamos viviendo hay que aceptar que se realice así.

6. ¿Qué implicancias conlleva que se afecte el debido proceso en las audiencias virtuales por los delitos contra la libertad sexual?
- Que se vulneren derechos tanto de la agraviada como del imputado.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Identificar cómo el juzgador vulnera el debido proceso, en relación al principio de inmediación en las audiencias virtuales de juicio oral en los delitos contra la Libertad Sexual en el Distrito Judicial de Ventanilla.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que el juzgador necesita una relación personal con las partes para una debida inmediación con los medios de prueba en las audiencias virtuales de juicio oral en los delitos contra la libertad sexual?
 - Claro que sí, debido a lo complejo y delicado de este tipo del delito, este amerita que sea personal y que se realice con la debida inmediatez.
2. ¿Cree usted que en las audiencias virtuales de juicio oral de los delitos contra la libertad sexual el juzgador no logra percibir reacciones, actitudes, desenvolvimientos del acusado, agraviado, testigos?
 - Es que las pantallas de un monitor no son capaces de atravesar y transmitir emociones, reacciones, como lo sí lo puede lograr una audiencia normal
3. ¿Es necesario que el juzgador perciba directamente los medios de prueba presentados en la audiencia de juicio oral?
 - Por su puesto que sí, por que en sus manos está la decisión final en esa etapa del proceso y por ello debe valorara correctamente los medios probatorios.
4. ¿A consideración de Usted el Juez tiene que tener una relación directa esto es cara a cara con el acusado, agraviado, testigo, peritos, Por qué?
 - Por que a través de esa relación directa el juez puede percibir, emociones, reacciones que coadyuvaran a emitir su dictamen.
5. ¿Cree usted que las audiencias virtuales, trasgrede el principio de inmediación?
 - En la práctica sí, aunque no creo que esa sea la intención del juzgador

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar en qué medida el juzgador vulnera el debido proceso, en relación a la valoración de la prueba en las audiencias virtuales de juicio oral en los delitos contra la Libertad Sexual en el Distrito Judicial de Ventanilla

1. ¿Cuál es la implicancia de que el Juzgador no realice una correcta valoración de la prueba en las audiencias virtuales de juicio oral en los delitos contra la Libertad Sexual?
 - Si el juez no realiza una correcta valoración de las pruebas, esto conllevaría a un dictamen arbitrario que vulnera varios derechos entre ellos la justicia de quien lo reclama.
2. ¿Los magistrados tienen limitaciones al momento de valorar la prueba en las audiencias virtuales de juicio oral?
 - Considero que sí y es que, aunque se tenga la mejor intención de que a través de la virtualidad se logre desarrollar una audiencia adecuada, las limitaciones por este medio existen.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Analizar en qué medida el Juzgador garantiza el principio de contradicción en las audiencias virtuales de juicio oral en los delitos contra La Libertad Sexual en el distrito Judicial de Ventanilla.

Preguntas:

1. ¿Es fundamental que en las audiencias de juicio oral se realice el contradictorio entre las partes de forma fluida?
 - Claro que es fundamental, pues el contradictorio permite al juez conocer los fundamentos de la parte expositora ampliando y dilucidando su panorama del caso para emitir una sentencia imparcial.
2. ¿Cree usted que, en las audiencias virtuales de juicio oral, las objeciones que realizan las partes procesales se realizan a destiempo?
 - Creo que sí y que la nueva forma de llevarse a cabo las audiencias no es para nada comparables a las audiencias de antes donde el factor presencial le era importante
3. ¿Cree usted que, en las audiencias virtuales de juicio oral en los delitos contra la libertad sexual, no se realiza de forma correcta el contraste con las declaraciones previas?
 - Y es que un caso contra la libertad sexual es muy importante se brinde todas las garantías procesales de un debido proceso que garantice un final justo para quien acude al órgano jurisdiccional que con las atribuciones conferidas por la ley protegen y garanticen el acceso a la justicia.


Ruth I. Arce Zavala
ABOGADA
Reg. CAL. 71536

ENTREVISTA 3

Guía de entrevista

Título: Vulneraciones al debido proceso en audiencia virtual de Juicio Oral en delitos contra la libertad sexual

Entrevistado: **Marisol Contreras Claros**

Cargo/Profesión/Grado académico: **Abogada litigante**

Institución: **Independiente**

OBJETIVO GENERAL

Establecer si al realizarse las audiencias virtuales de juicio oral en los delitos contra la libertad sexual se vulnera el debido proceso en relación al principio de inmediación, derecho de la prueba y el principio de contradicción.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que en las audiencias virtuales el juzgador no tiene contacto con los medios de prueba?

Respuesta: En definitiva la pandemia del Covid-19, nos ha acelerado en cuanto a la virtualidad para llevar a cabo, diversas actividades, que antes se consideraban imprescindibles y necesariamente de manera presencial, sin embargo, ello ahora cada vez es más lejano, y como tal, también las audiencias judiciales, como es el caso de los juicios orales, que en la actualidad, con el fin de proteger la salud, se están desarrollando de manera virtual, aun teniendo como unos de principios elementales la inmediación, el cual implica que el juzgador debe tener contacto directo con los medios de prueba para poder valorarlos adecuadamente. En ese sentido, que si bien la virtualidad resulta muy útil, y valiosa para afrontar estos tiempos de pandemia, en relación a los juicios orales, el contacto directo que se requiere que debe tener el juzgador, con los medios de prueba, es solo a medias, no resultando desde mi perspectiva suficiente para emitir una sentencia sea absolutoria o condenatoria.

2. ¿Considera Usted que en las audiencias virtuales el Juez no hace una correcta valoración de la prueba?

Respuesta: Desde mi punto de vista, las audiencias telemáticas, si son viables para procesos penales no complejos, que no tienes muchos medios de prueba, e incluso en aquellas audiencias de delitos menores, en las que se puede llegar a una conclusión anticipada, o alguna salida alternativa; sin embargo, considero que no es factible que el juzgador logre tener un

panorama total, cuando se trata de casos complejos, con un sin número de testigos, documentales, y aquellos delitos que por su naturaleza, requieran de un análisis especial, donde cada detalle al más mínimo debe ser evaluado minuciosamente por el juzgador, circunstancia que considero el juzgador a través de las audiencias virtuales no logra captar en toda su magnitud, dado que el sistema digital no está habilitado para dar certeza de la espontaneidad del testigo, que lo manifestado sea efectivamente lo que recuerda, lo que vio, lo que escucho. Por ejemplo en las audiencias presenciales el testigo no podía leer notas ni apuntes al momento de declarar, sino que debía ser espontánea su declaración, circunstancia que en las audiencias virtuales no es posible evitar, y puede el testigo perfectamente leer un librero frente a los juzgadores, y aquellos no saberlo, y en consecuencia la valoración que realiza el juzgador podría ser deficiente, incompleta o inexacta, situación que evidentemente afecta gravemente los principios elementales del juicio oral.

3. ¿Cree usted que en las audiencias virtuales el Juzgador no garantiza el derecho al contradictorio?

Respuesta: Al respecto, de igual manera, seguido de la afectación de la inmediación, con el ejemplo anterior, si el testigo conectado a la audiencia de manera virtual, puede perfectamente leer un librito de su pantalla, el cual en definitiva también afecta el derecho a la defensa, dando que el abogado no podrá acreditar o demostrar que el testigo está leyendo un librito aprendido; por otro lado, como muchos de nosotros sabemos, la capacidad de la velocidad del internet, como en todo lugar, por algunos momentos resulta deficiente, o la comunicación llega de manera retardada para uno de los receptores, el cual afectaría, la oposición por alguna de las partes, para plantear una objeción, u observación oportunamente antes que el testigo responda la pregunta. Por lo tanto, considero, que si bien, en muchos casos si está debidamente cautelado el derecho de contradicción, también hay diversos factores que podrían afectar dicho principio, hecho que evidentemente si las audiencias fueras presenciales no ocurriría. En ese aspecto, considero que más que todo de derecho a la defensa, el derecho al contradictorio, se vería afectado, sobre todo en los casos complejos y delitos de especial dificultad, como son los delitos contra la libertad sexual.

4. ¿Cree usted que los procesos penales por delitos contra la libertad sexual deben llevarse a cabo a través de las audiencias virtuales?

Respuesta: No, dado que se hace evidente que existe la posibilidad de que se violenten los principios de inmediación y de contradicción. De estos, resulta quizá más notable el principio de inmediación por cuanto supone desventajas que pueden afectar el criterio del juez en la valoración testimonial de las partes, así como la evidencia probatoria. Por ejemplo a través de los medios telemáticos no existe una garantía total de que las partes procesales representan a quienes dicen representar, que si bien es una posibilidad remota, si puede ocurrir, y los juzgadores y partes no identificar el hecho, lo cual podría perjudicar gravemente el proceso.

5. ¿Considera que la utilización de medios tecnológicos para llevar a cabo las audiencias virtuales de juicio oral en delitos contra la libertad sexual, son idóneos?

Respuesta: No, dado que es un delito complejo, que requiere ser analizado a detalle cada órgano de prueba, para llegar a una certeza.

6. ¿Qué implicancias conlleva que se afecte el debido proceso en las audiencias virtuales por los delitos contra la libertad sexual?

Respuesta: Dado que en los juicios orales, regirán especialmente los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observarán los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física de la o el juzgador y presencia obligatoria de la persona procesada y de la o el defensor público o privado. Desde esta apreciación, se comprende entonces que todo proceso que no cumpla con los principios contemplados en la Constitución y demás normativa, atenta al debido proceso. Ocurre ello en las audiencias virtuales, que se están llevando a cabo en la actualidad, siendo el principio de inmediación y contradicción, que se están afectando con mayor frecuencia, dado que la virtualidad no ofrece la garantía adecuada, para poder evitar aquellas situaciones de credibilidad que si son plenamente garantizados en las audiencias presenciales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar cómo el juzgador vulnera el debido proceso, en relación al principio de inmediación en las audiencias virtuales de juicio oral en los delitos contra la Libertad Sexual en el Distrito Judicial de Ventanilla.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que el juzgador necesita una relación personal con las partes para una debida inmediación con los medios de prueba en las audiencias virtuales de juicio oral en los delitos contra la libertad sexual?

Respuesta: Desde mi punto de vista, el hecho no se trata que tenga o no una relación directa para poder apreciar los medios de prueba, si no que este principio, que permite al juzgador observar, analizar y verificar cada detalle, y que además sea verdadero, pueda llegar a los sentidos del juzgador, sin ninguna limitación o interferencia.

2. ¿Cree usted que en las audiencias virtuales de juicio oral de los delitos contra la libertad sexual el juzgador no logra percibir reacciones, actitudes, desenvolvimientos del acusado, agraviado, testigos?

Respuesta: Considero, que el principio de inmediación es uno de los pilares fundamentales del sistema oral procesal penal y que está relacionado con la práctica de la prueba, las mismas que deben ser percibidas por los juzgadores de

manera directa y en base a ello, emitir una decisión de fondo, en tal sentido considero fundamental, que el juzgador perciba de manera directa todas aquellas circunstancias espontáneas de los testigos, y no solo aquello que se desea mostrara través de una pantalla, que además se corre el riesgo de una suplantación. Es decir, efectivamente el juzgador en las audiencias virtuales, no logra percibir la totalidad de las reacciones y conductas de los órganos de prueba.

3. ¿Es necesario que el juzgador perciba directamente los medios de prueba presentados en la audiencia de juicio oral?

Respuesta: Considero que son necesario, para los casos complejos, y delitos que tienen especial dificultad para acreditarlos, como son los delitos contra la libertad sexual.

4. ¿A consideración de Usted el Juez tiene que tener una relación directa esto es cara a cara con el acusado, agraviado, testigo, peritos, Por qué?

Respuesta: Para los casos complejos y delitos de especial dificultad, como los delitos sexuales, las audiencias virtuales de juicio puede acarrear afectaciones en la dimensión formal del principio de inmediación, por un lado, que no permiten a los juzgadores, que van a resolver, reciban y perciban toda la información que provee la prueba desde la fuente misma, y por otro lado, que no exista una transmisión óptima mediante la plataforma que se utilice para la realización de la audiencia, es decir hay una reducción de la capacidad de observación del juez.

5. ¿Cree usted que las audiencias virtuales, trasgreden el principio de inmediación?

Respuesta: En definitiva, tiene su lado positivo, que permite agilizar el proceso penal, una respuesta más rápida a los justiciables, sin embargo, ello debe estar reservado solo para aquellos casos no complejos, que no tengan especial dificultad para lograr acreditarse; sin embargo, para los delitos como violación sexual, actos contra el pudor, considero que al llevarse todas de manera virtual, sin distinción alguna, afecta el debido proceso.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar en qué medida el juzgador vulnera el debido proceso, en relación a la valoración de la prueba en las audiencias virtuales de juicio oral en los delitos contra la Libertad Sexual en el Distrito Judicial de Ventanilla

Preguntas:

1. ¿Cuál es la implicancia de que el Juzgador no realice una correcta valoración de la prueba en las audiencias virtuales de juicio oral en los delitos contra la Libertad Sexual?

Respuesta: No solo afecta el debido proceso, sino también la seguridad jurídica, contribuye a la impunidad, un gran descontento por parte de la sociedad, que siente que no hay justicia.

2. ¿Los magistrados tienen limitaciones al momento de valorar la prueba en las audiencias virtuales de juicio oral?

Respuesta: Considero que si, dado que no pueden percibir la totalidad de la espontaneidad, de la fuente de prueba, que son los órganos de prueba.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Analizar en qué medida el Juzgador garantiza el principio de contradicción en las audiencias virtuales de juicio oral en los delitos contra La Libertad Sexual en el distrito Judicial de Ventanilla.

Preguntas:

1. **¿Es fundamental que en las audiencias de juicio oral se realice el contradictorio entre las partes de forma fluida?**

Respuesta: El principio de contradicción requiere de tres factores: la imputación, la intimación y el derecho de audiencia, que básicamente constituyen el proceso en el que el imputado es informado sobre lo que se le acusa y adquiere justamente el acceso a un juicio; proceso en el cual se deberá demostrar de forma clara su culpabilidad. En consecuencia, dado las condiciones de como se realizan los juicios orales, considero que la defensa, al haber ejercido su derecho de contradicción desde la etapa inicial de la investigación, conoce y sabe de lo hay en el caso, a diferencia de los jueces que son completamente ajenos al conocimiento del desarrollo del proceso, hasta llegar en etapa de juzgamiento, que además solo pueden valorar lo percibido y lo actuado en el juicio oral. En tal sentido, considero que se afecta también la contradicción, cuando hay deficiencia con la velocidad del internet, y también si los jueces solo valoran lo que lograron percibir a través de las pantallas, y no en su amplitud, que puede ser favorable o desfavorable para la defensa, pero desde ya, se advierte la inseguridad jurídica.

2. **¿Cree usted que, en las audiencias virtuales de juicio oral, las objeciones que realizan las partes procesales se realizan a destiempo?**

Respuesta: Eso depende de cada audiencia en especial, y la velocidad de internet de cada parte procesal, que participa en la audiencia, pero desde ya se advierte cierta inseguridad que podría afectar derechos, situaciones que de manera presencial ya estaba superado.

3. **¿Cree usted que, en las audiencias virtuales de juicio oral en los delitos contra la libertad sexual, no se realiza de forma correcta el contraste con las declaraciones previas?**

Respuesta: Evidentemente, para insertar la contradicción de una declaración previa, en pleno juicio oral, es muy complicado, dado que, si bien la declaración se pueda colocar en la pantalla, los testigos generalmente se conectan desde un celular, y no puede visualizar bien el contenido de la lectura que se le requiere. Finalmente considero, que si bien, no es pertinente negar o poner resistencia al aprovechamiento de estos recursos virtuales; sin embargo, su inserción requiere la exigencia de protocolos adecuados que los

contemplan, para evitar la vulneración de los principios rectores del juicio oral, y en relación de los casos complejos, y delitos de especial dificultad, requieren al menos por ahora que se realicen de manera presencial, cuando se trata de recibir declaraciones de los órganos de prueba, el mismo que con el adecuado distanciamiento y las mascarillas, se puede llevar adelante sin ningún inconveniente, a fin de garantizar la seguridad jurídica y evitar la impunidad.



MERCEDES CONSTANZA CLAROS
ABOGADA
RNE 81300

Entrevista 4

Guía de entrevista

Título: Vulneraciones al debido proceso en audiencia virtual de Juicio Oral en delitos contra la libertad sexual

Entrevistado: Stephanie Cervera Valenzuela
Cargo/Profesión/Grado académico: Abogado litigante
Institución: Ministerio de Justicia

OBJETIVO GENERAL

Establecer si al realizarse las audiencias virtuales de juicio oral en los delitos contra la libertad sexual se vulnera el debido proceso en relación al principio de inmediación, derecho de la prueba y el principio de contradicción.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que en las audiencias virtuales el juzgador no tiene contacto con los medios de prueba?

Considero que el contacto a través de un medio virtual también es válido mientras sea fluido, no se evidencien intererencias y exista una buena conexión de las partes para la correcta observación y escucha. Claro está que se realiza la audiencia virtual considerando la situación real que impide su realización presencial.

2. ¿Considera Usted que en las audiencias virtuales el Juez no hace una correcta valoración de la prueba?

No considero que sea incorrecta la valoración de la prueba, basta con escuchar y observar lo que se proyecta de manera virtual y, ante cualquier interrogante, el juzgador hacerlo saber a fin de comprender o interpretar conforme a lo que se proyecta.

3. ¿Cree usted que en las audiencias virtuales el Juzgador no garantiza el derecho al contradictorio?

Considero que si se garantiza, todo depende que las partes formulen las preguntas correctas y según su estrategia para que el juzgador lo valore en uno u otro sentido.

4. ¿Cree usted que los procesos penales por delitos contra la libertad sexual deben llevarse a cabo a través de las audiencias virtuales?

Considero que si pueden llevarse de manera virtual, con la salvedad que, si alguna de las partes u órgano de prueba no tiene las condiciones y este puede concurrir a la sala presencial, se proyecte desde ahí, así como, en las declaraciones de órganos de prueba, de evidenciar alguna interferencia o alguien que le dicte las respuesta en plena declaración, suspender la misma y ordenar que el declarante concurra a la sede judicial y participar en la audiencia desde ahí. Btlo según casos excepcionales.

5. ¿Considera que la utilización de medios tecnológicos para llevar a cabo las audiencias virtuales de juicio oral en delitos contra la libertad sexual, son idóneos?

Considero que todo caso es importante y tiene sus particularidades, pero en líneas generales, considero que si se podría realizar o llevar a cabo de manera virtual, siemprey cuando existan las condiciones de las partes para poder realizarlo.

6. ¿Qué implicancias conlleva que se afecte el debido proceso en las audiencias virtuales por los delitos contra la libertad sexual?

No considero ninguna implicancia según mi experiencia desde el inicio de la modalidad de audiencias virtuales.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Identificar cómo el juzgador vulnera el debido proceso, en relación al principio de inmediación en las audiencias virtuales de juicio oral en los delitos contra la Libertad Sexual en el Distrito Judicial de Ventanilla.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que el juzgador necesita una relación personal con las partes para una debida inmediación con los medios de prueba en las audiencias virtuales?

- No necesariamente.

2. ¿Cree usted que en las audiencias virtuales de juicio oral de los delitos contra la libertad sexual el juzgador no logra percibir reacciones, actitudes, desenvolvimientos del acusado, agraviado, testigos?

- Cabría la posibilidad, considerando que cada caso es una situación diferente.

3. ¿Es necesario que el juzgador perciba directamente los medios de prueba presentados en la audiencia de juicio oral?

- Si, resulta importante, pero no determinante.

4. ¿A consideración de Usted el Juez tiene que tener una relación directa esto es cara a cara con el acusado, agraviado, testigo, peritos. Por qué?

- No exactamente cara a cara, pero si observar sus gestos y sobre todo escuchar la fluidez.

5. ¿Cree usted que las audiencias virtuales, trasgrede el principio de inmediación?

- Las audiencias virtuales no pretenden reemplazar las audiencias presenciales, justamente porque es necesario el contacto personal entre los ordenadores judiciales, las partes, órganos de prueba, etc; sin embargo creo que dependiendo la situación excepcional, puede considerarse su realización de manera virtual sin transgredir el principio de inmediación, tal es el caso por ejemplo, del testigo que actualmente vive en el extranjero y cuya declaración y testimonial la brinda de manera virtual.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar en qué medida el juzgador vulnera el debido proceso, en relación a la valoración de la prueba en las audiencias virtuales de juicio oral en los delitos contra la Libertad Sexual en el Distrito Judicial de Ventanilla

Preguntas:

1. ¿Cual es la implicancia de que el Juzgador no realice una correcta valoración de la prueba en las audiencias virtuales de juicio oral en los delitos contra la Libertad Sexual?

- Una mala valoración implicaría el Juez no emita una sentencia justa.

2. ¿Los magistrados tienen limitaciones al momento de valorar la prueba en las audiencias virtuales de juicio oral?

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Analizar en qué medida el Juzgador garantiza el principio de contradicción en las audiencias virtuales de juicio oral en los delitos contra La Libertad Sexual en el distrito Judicial de Ventanilla.

Preguntas:

1. ¿Es fundamental que en las audiencias de juicio oral se realice el contradictorio entre las partes de forma fluida?

Si es fundamental

2. ¿Cree usted que, en las audiencias virtuales de juicio oral, las objeciones que realizan las partes procesales se realizan a destiempo?

En algunos casos si

3. ¿Cree usted que en las audiencias virtuales de juicio oral en los delitos contra la libertad sexual, no se realiza de forma correcta el contraste con las declaraciones previas?

Ello depende de lo que el Ministerio Público y las defensas técnicas de agraviado e imputado les lleven a conocer al Juzgador.

ENTREVISTA 5

Guía de entrevista

Título: Vulneraciones al debido proceso en audiencia virtual de Juicio Oral en delitos contra la libertad sexual

Entrevistado: Emerson Silva Mori

Cargo/Profesión/Grado académico: Abogado litigante

Institución: Ministerio de Justicia

OBJETIVO GENERAL

Establecer si al realizarse las audiencias virtuales de juicio oral en los delitos contra la libertad sexual se vulnera el debido proceso en relación al principio de inmediación, derecho de la prueba y el principio de contradicción.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que en las audiencias virtuales el juzgador no tiene contacto con los medios de prueba?

En las audiencias virtuales el juzgador, tiene contacto con los medios de prueba de manera limitada, muchas veces por fallas del dispositivo que utiliza cualquiera de las partes.

2. ¿Considera Usted que en las audiencias virtuales el Juez no hace una correcta valoración de la prueba?

En las audiencias virtuales no se da inmediación, a falta de este principio tan importante el juzgador no hace una correcta valoración de la prueba.

3. ¿A consideración de Usted el Juez tiene que tener una relación directa esto es cara a cara con el acusado, agraviado, testigo, peritos, Por qué?

Considero que, solo así se garantiza que el testigo que brinde testimonio en juicio oral virtual sea el mismo que fue ofrecido y admitido.

4. ¿Cree usted que las audiencias virtuales, trasgrede el principio de inmediación?

Considero que sí, porque en las audiencias virtuales el señor juez no tiene contacto directo con los testigos, documentos y demás partes

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar en qué medida el juzgador vulnera el debido proceso, en relación a la valoración de la prueba en las audiencias virtuales de juicio oral en los delitos contra la Libertad Sexual en el Distrito Judicial de Ventanilla

Preguntas:

1. ¿Cuál es la implicancia de que el Juzgador no realice una correcta valoración de la prueba en las audiencias virtuales de juicio oral en los delitos contra la Libertad Sexual?

El juez, al no realizar la correcta valoración de la prueba, no encuentra la verdad procesal

2. ¿Los magistrados tienen limitaciones al momento de valorar la prueba en las audiencias virtuales de juicio oral?

Considero que el juez, tiene limitaciones ya que no se ha desarrollado de manera absoluta principios importantes en el juicio oral, como la inmediación y contradicción.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

puedan ser transmitidas por la web mediante hackers, por lo que considero que estas audiencias no debe llevarse a cabo de manera virtual .

5. ¿Considera que la utilización de medios tecnológicos para llevar a cabo las audiencias virtuales de juicio oral en delitos contra la libertad sexual, son idóneos?

Con el fin de evitar el contagio del covid-19, si son idóneos, pero el Poder Judicial mínimamente tiene que tener una plataforma digital especial, con la que se garantice todos los principios.

6. ¿Qué implicancias conlleva que se afecte el debido proceso en las audiencias virtuales por los delitos contra la libertad sexual?

La consecuencia jurídica de un acto procesal donde no se respeten el debido proceso es la nulidad absoluta.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Identificar cómo el juzgador vulnera el debido proceso, en relación al principio de inmediación en las audiencias virtuales de juicio oral en los delitos contra la Libertad Sexual en el Distrito Judicial de Ventanilla.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que el juzgador necesita una relación personal con las partes para una debida inmediación con los medios de prueba en las audiencias virtuales de juicio oral en los delitos contra la libertad sexual?

Considero que solo mediante el principio de la inmediación permite el juez hace una adecuada valoración probatoria, este principio está referido al contacto directo que tiene el juez con las partes, contacto que en las audiencias virtuales no se da.

2. ¿Cree usted que, en las audiencias virtuales de juicio oral, las objeciones que realizan las partes procesales se realizan a destiempo?

Las objeciones que hacen las partes no llegan de manera oportuna ni inmediata al juzgador, muchas veces el juez atiende la objeción de una de las partes cuando el órgano de prueba ya contestó.

3. ¿Cree usted que en las audiencias virtuales de juicio oral en los delitos contra la libertad sexual, no se realiza de forma correcta el contraste con las declaraciones previas?

Uno de las falencias en las audiencias virtuales, es evidenciar contradicción al testigo o perito ya que estos no se pueden realizar de manera correcta, como en las audiencias presenciales.

EMERSON TELESFORO SILVA MORI
Abogado Defensor Público
CALS Nº 251

ENTREVISTA 6

Guía de entrevista

Título: Vulneraciones al debido proceso en audiencia virtual de Juicio Oral en delitos contra la libertad sexual

Entrevistado: Pedro Miguel Palacios Cuba

Cargo/Profesión/Grado académico: Abogado litigante

Institución: Independiente

OBJETIVO GENERAL

Establecer si al realizarse las audiencias virtuales de juicio oral en los delitos contra la libertad sexual se vulnera el debido proceso en relación al principio de inmediación, derecho de la prueba y el principio de contradicción.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que en las audiencias virtuales de juicio oral el juzgador no tiene contacto con los medios de prueba?

Si, tiene contacto con todas las pruebas porque tiene contacto con los medios probatorios presentados por los sujetos procesales, los testigos, los documentos, entre otros.

2. ¿Considera Usted que en las audiencias virtuales el Juez no hace una correcta valoración de la prueba?

En apariencia puede existir una correcta valoración de la prueba. Sin embargo, el juzgador no puede apreciar lo que pasa es que detrás de las cámaras, por ejemplo, los testigos pueden estar siendo influenciados por la parte que lo propone a través de diversos medios tecnológicos (whatsapp, mensajes, celular, entre otros) o de reciente de manera dolosa se pueden desconectar de la videoconferencia con el objeto de preguntar a su abogado qué decir ante una pregunta realizada por el Juez. Por ello, considero que existen ciertas limitaciones que le impide al juzgador conocer la verdad material.

3. ¿Cree usted que en las audiencias virtuales el Juzgador no garantiza el derecho al contradictorio?

En apariencia garantiza el derecho al contradictorio. Sin embargo, considero que para garantizar un buen ejercicio de defensa tiene el defensor público o el abogado particular debe comparecer con su patrocinado previamente por un tiempo razonable para que estudie el caso y ejerza un correcto ejercicio del derecho a una defensa adecuada. Por ejemplo, si el imputado se encuentra en la cárcel privado de su libertad y el defensor no tiene comunicación para poder aplicar una estrategia en su defensa, se limita el derecho al contradictorio (defensa). Si bien se cumple el derecho al contradictorio de manera formal empero no se cumple en el aspecto que se garantice un derecho de defensa de manera adecuada.

preguntas que realice el Fiscal, el Juez o los abogados. Por ello, el Juzgador tiene limitaciones para percibir esas razones.

3. ¿Es necesario que el juzgador perciba directamente los medios de prueba presentados en la audiencia de juicio oral?

Si es necesario que el juzgador este en contacto pleno con las partes, porque tendría mejores elementos para valorar las pruebas y poder resolver. Por ejemplo saber las actitudes del testigo o el imputado cuando narran los hechos, o en las preguntas que realiza el fiscal o las partes, ver como se expresan las partes interrogadas. Ello conllevaría a la búsqueda de la verdad material.

4. ¿A consideración de Usted el Juez tiene que tener una relación directa esto es cara a cara con el acusado, agraviado, testigo, peritos, Por qué?

Considero que el Juez el debe tener un contacto directo con los sujetos procesales, con los testigos y los peritos, debido a que, el Juez observará la conducta, los gestos, las expresiones de las personas que son interrogadas en la etapa de juicio oral. El Juez podría corregir ciertas conductas de las personas que participan en las audiencias de juicio oral.

5. ¿Cree usted que las audiencias virtuales, transgrede el principio de Inmediación?

Si considero que transgrede el principio de Inmediación, teniendo en consideración que el Juez no puede visualizar las conductas de las personas que participan en el juicio oral. Además, debe tenerse presente que el Juez no visualiza el entorno en que se encuentra la persona que se le está interrogando y/o que medios tecnológicos utiliza para brindar la respuesta a la pregunta. Ello, afecta considerablemente el principio de Inmediación y el Juez tendrá la dificultad de encontrar la verdad material.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar en qué medida el juzgador vulnera el debido proceso, en relación a la valoración de la prueba en las audiencias virtuales de juicio oral en los delitos contra la Libertad Sexual en el Distrito Judicial de Ventanilla.

Preguntas:

1. ¿Cuál es la implicancia de que el Juzgador no realice una correcta valoración de la prueba en las audiencias virtuales de juicio oral en los delitos contra la Libertad Sexual?

En las audiencias virtuales de juicio oral en los delitos contra la Libertad Sexual existen ciertas limitaciones que impide al Juzgador poder apreciar a los sujetos procesales, testigos y peritos, ello afecta no solo el derecho de defensa del acusado sino también limita la actividad del juzgador de encontrar la verdad material. Teniendo esa premisa, el acusado podría interponer la NULIDAD de la audiencia de juicio oral y, también, podría interponer una demanda de habeas corpus o amparo, según la afectación del derecho constitucional.

4. ¿Cree usted que los procesos penales por delitos contra la libertad sexual deben llevarse a cabo a través de las audiencias virtuales?

En principio, debemos de tener en consideración que, los delitos contra la libertad sexual son de manera reservada, ya que puede, en ocasiones, que el sujeto pasivo pueda ser una menor de edad; en ese sentido, considero que no, porque existe la posibilidad que una de las partes o testigos pueda grabar y se difunde lo cual ya no sería de alguna forma reservada. Otro factor puede ser que el Juez no puede conocer directamente al imputado y a los testigos que ofrecen las partes.

5. ¿Considera que la utilización de medios tecnológicos para llevar a cabo las audiencias virtuales de juicio oral en delitos contra la libertad sexual, son idóneos?

Considero que no, porque la utilización de medios tecnológicos no me parece que sea reservado para este tipo de delitos. Además de ello, limita al Juez conocer la verdad material ya que el Juez no tiene contacto directo con las partes.

6. ¿Qué implicancias conlleva que se afecte el debido proceso en las audiencias virtuales por los delitos contra la libertad sexual?

Si no se lleva un debido proceso, se incumple las garantías constitucionales mínimas como el derecho a probar, el contradictorio o la motivación de las resoluciones a la tutela jurisdiccional efectiva, etc. Ello conlleva que el Juez Superior declare NULA la audiencia de juicio oral por afectar el debido proceso o inclusive el imputado puede acudir a un proceso constitucional (habeas corpus o amparo) para solicitar que se restituya su derecho que ha sido vulnerado a través de las audiencias virtuales.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Identificar cómo el Juzgador vulnera el debido proceso, en relación al principio de inmediación en las audiencias virtuales de juicio oral en los delitos contra la Libertad Sexual en el Distrito Judicial de Ventanilla.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que el Juzgador necesita una relación personal con las partes para una debida Inmediación con los medios de prueba en las audiencias virtuales de juicio oral en los delitos contra la libertad sexual?

Considero que sí, para tener mayores elementos de juicio para resolver para ver como las partes se desenvuelven en el proceso, y además porque a través de las audiencias virtuales no se ve un proceso reservado. Además, se debe tener en consideración que, por lo general, la parte imputada trata de eludir su responsabilidad y, por tanto, el Juez debe detectar y corregir ciertas conductas de una manera presencial y personal entre las partes.

2. ¿Considera usted que en las audiencias virtuales de juicio oral de los delitos contra la libertad sexual el Juzgador no logra percibir reacciones, actitudes, desenvolvimientos del acusado, agraviado, testigos?

Si, considero que el Juez no logra advertir del acusado, agraviado, testigos, sus expresiones, sus gestos y que no se puede apreciar su menos, sus gestos; y además, existe la posibilidad que, alguna de las citadas personas pueden estar influenciados en las

2. ¿Los magistrados tienen limitaciones al momento de valorar la prueba en las audiencias virtuales de juicio oral?

Si tienen limitaciones al momento de valorar la prueba en las audiencias virtuales, debido a que, no tienen contacto directo con el acusado, el agraviado, los testigos y los peritos que son ofrecidos por los sujetos procesales. Además, considero que en algunas partes del país el Internet no es el adecuado, por tanto, ello afecta considerablemente a que los magistrados limiten su apreciación de cada medio de prueba que participa en el juicio oral.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Analizar en qué medida el Juzgador garantiza el principio de contradicción en las audiencias virtuales de juicio oral en los delitos contra La Libertad Sexual en el distrito Judicial de Ventanilla.

Preguntas:

1. ¿Es fundamental que en las audiencias de juicio oral se realice el contradictorio entre las partes de forma fúlda?

Efectivamente, en las audiencias virtuales de juicio oral se tiene que aplicar el principio de contradicción a efectos de no vulnerar el derecho a la defensa de la contraparte lo cual vulneraría el debido proceso.

2. ¿Cree usted que, en las audiencias virtuales de juicio oral, las objeciones que realizan las partes procesales se realizan a destiempo?

Si, se realizan a destiempo debido a la conectividad del sistema, o también podría darse el caso, de que la parte Interrogada de manera dolosa apague su audio, lo cual interferiría a que el juzgador busque la verdad material.

3. ¿Cree usted que en las audiencias virtuales de juicio oral en los delitos contra la libertad sexual, no se realiza de forma correcta el contraste con las declaraciones previas?

Si, en efecto en los casos que yo he participado he podido advertir que no se realiza oportunamente las contradicciones, y al notar contradicción en las declaraciones en la audiencia de juicio oral, el sistema tecnológico del sistema judicial no se abasteca y esta contradicción que se quiere formular resulta muy limitada.


PEDRO MIGUEL PALACIOS CUBA
ABOGADO CAL N° 41734